



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES  
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TÍTULO DEL PROYECTO FINAL  
“LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CARÁCTER  
ASOCIATIVO Y EL BENEFICIO DE LA PENA”**

**AUTOR:**

**VERÓNICA MARISOL FREIRE CARRILLO.**

**TUTOR:**

**DR. BÉQUER CARVAJAL FLOR.**

**RIOBAMBA – ECUADOR**

**2018**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CARÁCTER  
ASOCIATIVO Y EL BENEFICIO DE LA PENA”

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Bécquer Carvajal Flor  
TUTOR

10  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

Dr. Napoleón Jarrín Acosta.  
MIEMBRO TRIBUNAL

10  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

Dr. Sófoles Haro Baldeón.  
MIEMBRO TRIBUNAL

9.5  
CALIFICACIÓN

[Firma]  
FIRMA

NOTA FINAL

9.8 (SOBRE 10 PUNTOS)

## CERTIFICACIÓN

DR. BÉQUER CARVAJAL FLOR., CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRAI DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado durante todo su desarrollo, la tesis titulada: **“LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CARÁCTER ASOCIATIVO Y EL BENEFICIO DE LA PENA”**, realizado por Verónica Marisol Freire Carrillo C.C. 060425787-3, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 24 Septiembre 2018

  
Dr. Béquer Carvajal Flor.  
TUTOR

## AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “**LA COOPERACIÓN EFICAZ EN LOS DELITOS DE CARÁCTER ASOCIATIVO Y EL BENEFICIO DE LA PENA**”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 24 septiembre de 2018

LA AUTORA  
  
Verónica Marisol Freire Carrillo  
C.C 060425787-3

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por guiarme, por darme salud, a mis padres **MANUEL** y **DELIA** quienes me dieron vida, educación, apoyo incondicional, me vieron crecer, me formaron, las personas que siempre estuvieron pendientes de mi carrera, quienes no me dejaron desmayar quienes creyeron en mí, y estuvieron incentivándome de una u otra manera para culminar lo que hace cinco años atrás escogí como carrera profesional, a **LUZ MARÍA** quien estuvo presente en todos mis trámites, diligencias.

## **DEDICATORIA**

A todas las personas que no creyeron en mí, a aquellos que esperaban un tropiezo para burlarse, los que nunca esperaban que lograra terminar la carrera y aquí estoy lista para graduarme como Abogada.

A mí familia, quienes me acompañaron durante toda mi vida estudiantil.

A mi hijo **JULITO EMANUEL** quien me acompañó durante mi media carrera, me incentivó a culminar mis estudios, el ser tan pequeñito que estuvo presente en cada triunfo en cada derrota a lo largo de este caminar, logré cumplir mi sueño y el de mis padres verme ya toda una profesional.

## ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA .....	V
ÍNDICE GENERAL .....	VI
ÍNDICE DE TABLAS .....	VIII
ÍNDICE GRÁFICOS .....	IX
RESUMEN .....	X
ABSTRACT.....	XI
1.    Introducción.....	1
2.    Planteamiento del Problema .....	3
3.    Justificación .....	5
4.    Objetivos.....	6
4.1.  Objetivo General.....	6
4.2.  Objetivo Especifico .....	6
5.    Marco teórico.....	6
5.1.  Estado del arte relacionado a la temática de investigación .....	6
5.2.  Aspectos Teóricos.....	9
5.2.1.  La cooperación eficaz .....	9
5.3.2.  Objetivo y finalidad de la cooperación eficaz como política criminal. ....	14
5.3.3.  Principios que regulan la cooperación eficaz .....	17
5.5.4.  Estudio de la cooperación eficaz como técnica especializada de investigación de acuerdo al COIP.....	20
5.5.6  Cooperación eficaz frente al derecho comparado.....	25

5.5.8.	Definición delitos de carácter asociativo.....	29
5.5.9.	Delitos en los que opera la cooperación eficaz tomando como base el bien jurídico protegido de acuerdo al COIP. ....	30
6.2.	Tipos de Investigación.....	48
6.3.	Diseño de la Investigación.....	48
6.4.	Población y Muestra. ....	48
6.4.1.	Población. ....	48
6.4.2.	Muestra .....	49
6.5.	Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información. ....	49
6.5.1.	Técnicas. ....	49
6.5.2.	Técnicas para el Tratamiento de la Información. ....	49
6.5.4.	Resultados y Discusión.....	50
6.5.5.	Encuesta dirigida a los abogados especializados en materia penal que sugirieron a los procesados acoger al acuerdo de cooperación eficaz en delitos de carácter asociativo.....	51
6.5.6.	Entrevista dirigida a un juez de la Unidad Judicial penal con sede en la ciudad de Riobamba referente a la cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena. ....	57
7.	CONCLUSIONES .....	60
8.	RECOMENDACIONES .....	61
9.	Materiales de Referencia .....	62
10.	Anexos .....	68



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N°.1.</b>	Cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación.....	51
<b>Tabla N°.2.</b>	Delitos de carácter asociativo.....	52
<b>Tabla N°.3</b>	Ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz.....	53
<b>Tabla N°.4</b>	Beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz.....	54
<b>Tabla N°.5</b>	Hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz.....	55
<b>Tabla N°.6</b>	Crimen organizado.....	56

## ÍNDICE GRÁFICOS

<b>Gráfico N°.2.</b>	Cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación.....	51
<b>Gráfico N°. 2.</b>	Delitos de carácter asociativo.....	52
<b>Gráfico N°. 3</b>	Ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz.....	53
<b>Gráfico N°. 4</b>	Beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz.....	54
<b>Gráfico N°. 5</b>	Hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz.....	55
<b>Gráfico N°. 6</b>	Crimen organizado.....	56

## RESUMEN

El crimen organizado y las bandas delincuenciales bien estructuradas han pasado barreras a nivel mundial debido al avance tecnológico y al mundo globalizado, su alto financiamiento económico obliga al Estado adoptar políticas criminales para poder contrarrestar esta forma de delinquir, por este motivo el legislador incorporado en el derecho procesal penal la figura de la cooperación eficaz, debido a que es muy difícil la investigación de delitos de gran complejidad.

La figura de la cooperación eficaz se encuentra en el COIP dentro de las técnicas especiales de investigación, y se da cuando el procesado llega a un acuerdo con la fiscalía para suministrar datos e información que colaboren con el buen desempeño de la investigación, y puedan llegar a dar con la cúpula delictiva y para prevenir futuros delitos de igual o mayor gravedad. Los datos que aporta el cooperador deben ser verificables y sujetos a comprobación. El cooperador al aportar la información por el acuerdo está sujeto a un beneficio que es la reducción de la pena en un mínimo del 20% y en caso de gran conmoción social hasta un mínimo del 10%.

La ley no determina en que delitos opera la cooperación eficaz pero debido por lo general en los delitos complejos, delitos estructurados, plurisubjetivos y pluriofensivos. Estos delitos pueden ser la trata de persona, tráfico de órganos, tráfico de armas, tráfico de influencias, enriquecimiento privado no justificado, testaferrismos, terrorismo peculado, cohecho, concusión, genocidio, prostitución forzada, ejecución extrajudicial, tráfico de drogas, asesinato, etc.

La cooperación eficaz tiene su base estructural en el convenio contra la delincuencia organizada transaccional y todos sus protocolos, donde su finalidad es prevenir y erradicar la delincuencia que tiene alto grado de organizado delictual y que ha superado fronteras y puede desestabilizar estado y la economía mundial.

## ABSTRACT

Organized crime and illegal bands well structures have passed barriers worldwide due to technological progress and the globalized world, its high economic financing forced the State to adopt criminal policies to counteract this form of crime, for this reason the legislator incorporated in the criminal procedural law the figure of effective cooperation, because it is very difficult to investigate crimes of great complexity.

The figure of effective cooperation is found in the COIP within the special investigative techniques, and it occurs when the defendant get an agreement with the prosecutor's office to supply data and information that collaborate with the good performance of the investigation, and can reach to find the criminal leadership and to prevent future crimes of equal or greater severity. The data provided by the cooperator must be verifiable and subject to verification. The cooperator when providing the information for the agreement is subject to a benefit that is the reduction of the penalty by a minimum of 20% and in case of great social upheaval to a minimum of 10%.

The law does not determine in which crimes the effective cooperation operates but due generally in the complex crimes, structured crimes, plurisubjectives and plurioffensives. These crimes can be trafficking in people, organ, arms trafficking, influence peddling, private enrichment not justified, testaferrisms, terrorism embezzlement, bribery, concussion, genocide, forced prostitution, extrajudicial execution, drug trafficking, murdered, etc.

Effective cooperation has its structural basis in the agreement against organized crime and all its protocols, where its purpose is to prevent and eradicate crime that has a high degree of organized crime and that has crossed borders and can destabilize the state and the world economy.

  
Reviewed by, López, Ligia  
LANGUAGE ENGLISH TEACHER



## 1.- INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal ha incorporado en su texto la figura denominada cooperación eficaz con el fin de lograr destruir, investigar, combatir, sancionar las nuevas modalidades de la delincuencia organizada nacional y transnacional, dando énfasis en lo referente a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, donde tiene como finalidad, promover la cooperación eficaz para prevenir y combatir la delincuencia y su alto grado de peligrosidad organizacional. El ámbito de aplicación de la cooperación eficaz constituye un medio para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento. Ahora bien, la cooperación eficaz, por ser un medio utilizado por la fiscalía como técnica de investigación a que se somete el procesado, por medio de este obtiene un beneficio en la pena, siempre y cuando el procesado luego de su arrepentimiento, contribuya con la justicia y el órgano investigador la Fiscalía General del Estado, con datos precisos para erradicar la delincuencia organizada, dismantelar su organización y sancionar a los infractores.

El profesor Carlos Resa Nestares señala que: *“los desarrollos de la tecnología de las comunicaciones y del transporte que han permitido la mundialización de la economía han facilitado, de manera no intencionada, la expansión a nivel internacional de las grandes organizaciones criminales”* (García Morales, 2008, pág. 28) . Debido a las diferentes formas de actuar de la delincuencia, la globalización y el avance tecnológico, el infractor opera en grupo, asociándose para cometer delitos, es decir, organizaciones delictuosas bien organizadas, que hoy en la actualidad se conoce como delitos de carácter asociativo, delitos como; el testaferrismos, lavado de activos, narcotráfico, tráfico de migrantes, tráfico de armas, tráfico de influencias, sicariato, terrorismo, peculado, trata de personas, asociación ilícita, delincuencia organizada, etc. Debido a este avance en la forma de delinquir, la política criminal adoptada formas para lograr erradicar y combatir esta forma de delincuencia con técnicas de investigación, implementando de esta forma la cooperación eficaz como medio para que el procesado de una organización delictual colabore con la justicia y este a su vez obtenga el beneficio de la pena.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada nos da a conocer en que consiste un *“grupo delictivo organizado”* y en su Art. 3 reza de la

siguiente manera: “*se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material*”. De la definición que nos da podemos extraer el siguiente análisis, que un grupo delictivo organizado, consiste en tres o más personas, que perduran en determinado tiempo y espacio, con plan de cometer delitos graves, que según la convención en mención consiste en delitos sancionados con más de cuatro años de privación de libertad, otro punto, es la finalidad de la organización delictiva, que radica en la obtención del poder y adquirir ganancias lucrativas a gran escala en corto tiempo y en el reparto a las personas integrantes de la organización.

Por medio de la cooperación eficaz la fiscalía busca llegar a dismantelar una organización criminal y llegar a los verdaderos autores de los delitos, de esta manera lograr castigar, desaparecer a los parásitos sociales “delincuente”, y poder vivir en una sociedad en paz y libre de corrupción. La cooperación eficaz se encuentra regulada en el COIP en el libro II, título IV, capítulo II, sección 3<sup>a</sup> referente a las técnicas especiales de investigación, tipificado desde el Art.491 al 494, donde no determina con claridad la manera de aplicar la cooperación eficaz, y ahí surge la duda de esta técnica de investigación si en verdad ayuda a la colaboración de la justicia.

Ahora dentro del marco jurídico constitucional, la Fiscalía General del Estado, es quien tiene la obligación de investigar, aplicar técnicas de investigación, y recoger los elementos de convicción que presuma el cometimiento de un delito, es decir, la fiscalía es el órgano encargado de recabar los elementos de prueba, por lo tanto, es el medio ante quien se debe someter el procesado para que coopere con la justicia.

El propósito de la presente investigación, se orienta al estudio de la cooperación eficaz, integrado en el COIP como técnica especializada de investigación, contribuir para dar a conocer una correcta aplicación del mismo, de igual manera dar a conocer cuales los beneficios que se le otorga a una persona procesada, cuando colabora por este medio para dismantelar la delincuencia organizada.

El presente trabajo de investigación se realizará mediante la metodología general inductiva-analítica, debido a que se analizarán los datos de la investigación a partir de lo particular a lo general, y la metodología específica descriptiva, por cuanto se describirá los efectos que se originan a raíz de la inclusión de los artistas en el régimen laboral y de seguridad social. El enfoque utilizado será el cualitativo, en virtud que los datos extraídos de la investigación serán de naturaleza social y no estadístico, para lo cual es necesario un tipo de investigación descriptiva y un diseño no experimental.

El presente trabajo investigativo está estructurado de la siguiente manera: capítulos I marco referencial, introducción, planteamiento del problema, justificación e importancia, objetivos; capítulo II marco teórico, estado del arte, aspectos teóricos, capítulo III marco metodológico, metodología, métodos de la investigación, enfoque de la investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de la investigación, resultados y discusión; capítulo IV marco administrativo, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos, de esta manera se da cumplimiento a lo estipulado en el Art. 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

## **2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debido a las diferentes formas en que opera la delincuencia organizada interna y a nivel mundial los estados han incorporado en su ordenamiento jurídico como técnica especializada de investigación, la cooperación eficaz, término que es adquirido desde el derecho italiano donde se le conoce como “*Pentito*”, de acuerdo a cada Estado, la figura lleva consigo diferentes nombres, entre ellos tenemos en el derecho anglosajón, conocido como “*witness crown*” o testigo de la corona que obtiene inmunidad (*grant of immunity*), en otros estados según la revista de revista del derecho penal y criminología es conocido como; “*derecho penal premial, arrepentido, colaborador, delator, testigo principal, prueba cómplice, pentiti, colaborador eficaz, chivato, soplón, testigo de la corona, entre otras*”. (VeronicaVelcl, 2018, págs. 1-20)

La primera cooperación eficaz dentro de la historia de la humanidad según el tratadista MONTOYA MARIO DANIEL se dio;

*“Para dismantlar el gran desertor de la mafia siliciana fue Tommaso Buscetta, el conocido arrepentido, colaborador del juez Giovanni Falcone, quien accedió a testificar en el maxi proceso llevado contra la mafia organizada de (Cosa Nostra), que se llevó a cabo en Palermo en el año 1987, su testimonio fue contra cerca de quinientos integrantes y gracias a su información lograron conocer la estructura operativa y el organigrama de la mencionada organización de la cual había formado parte en una posición importante, esto concluyó con numerosas condenas basadas en las declaraciones de ex mafiosos famosos como el propio Tommaso Busceta y Salvatore Contorno”.* (Montoya Mario, Daniel, 2014, pág. 235)

Realizando un análisis nos damos cuenta que el cooperador eficaz, el arrepentido, el colaborador, son distintos nombres que adopta cada Estado en su ordenamiento jurídico interno, pero tienen una misma finalidad, que es llegar a sancionar y dismantlar una organización criminal, dar con los verdaderos autores y evitar cometer y consumir otros delitos. Ahora bien, si nos damos cuenta la primera cooperación eficaz se dio en el año 1987, tardaron solo para aprobar la convención contra el crimen organizado en la ONU más de 14 años, y para incorporarle a nuestro ordenamiento jurídico interno más de 27 años, lo que da a conocer que el sistema penal ecuatoriano tiene deficiencias y no avanza a la vanguardia de los demás estados, no existen estudios de política criminal.

En los casos mencionados anteriormente, ya los colaboradores con la justicia obtuvieron beneficios por contribuir a dismantlar bandas organizadas mafiosas integradas a nivel mundial, que abarcaban los continentes americano, europeo, africano y asiático como era el Cosa Nostra, que era una banda de más de 20 mil personas a nivel mundial, que se dedicaban al contrabando de mercadería, sicariato, al narcotráfico, al blanqueo de dinero, trata de personas, terrorismo, tráfico de armas, a comprar a funcionarios de los diferentes estados donde operaban, con la colaboración lograron llegar a los altos mandos de esta organización y procesaron a más de 2.500 personas.

La cooperación eficaz incorporada en el COIP se encuentra dentro de las técnicas especializadas de investigación que de acuerdo al tratadista Dr. Vinicio Rosillo Abarca;

*“Para los delitos complejos es casi imposible investigar sin el uso de las T.E.I. (técnicas especializadas de investigación), ya que estas técnicas permiten aportar los recursos necesarios para enfrentar los delitos estructurados, plurisubjetivos y pluriofensivos característicos en todos los delitos tipo delincuencia organizada.*



*Respecto a las T.E.I. se han establecido cuatro técnicas:*

*1 Las operaciones encubiertas*

*2 Entregas vigiladas o controladas*

*3 Cooperación eficaz*

*4 Informante” (Rosillo Abarca, 2017, pág. 1).*

La situación actual de la problemática, consiste en un enfoque jurídico procesal de la cooperación eficaz como técnica especializada de investigación T.E.I., de ahí surge las siguientes interrogantes o problemas jurídicos respecto de esta técnica de investigación ¿La cooperación eficaz es un mecanismo adecuado para la colaboración con la justicia? ¿El procesado acogiéndose al acuerdo de cooperación eficaz, en realidad suministra datos verdaderos, confiables y verificables para las investigaciones? ¿la cooperación eficaz en verdad ayuda a controlar la delincuencia organizada en los delitos asociativos? ¿la cooperación eficaz incorporada en el COIP cumple con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos? ¿la cooperación eficaz violenta el principio de presunción de inocencia? ¿el acuerdo de cooperación eficaz establecido en el COIP, el procedimiento es el correcto? en qué delitos nomas es aplicable el acuerdo de cooperación eficaz? ¿hasta qué epata procesal se puede realizar un acuerdo de cooperación eficaz? ¿la cooperación eficaz violenta derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos y tratados internacionales? ¿la cooperación eficaz violenta el derecho a la seguridad jurídica? ¿la cooperación eficaz es auto incriminatoria?, problemáticas que deben ser investigadas y resueltas para lograr tener un mejor entendimiento sobre la nueva figura procesal incorporada en el COIP.

Desde donde miramos esta investigación la problemática se resume en el siguiente aspecto: el procedimiento de acuerdo de cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo, contribuyen al esclarecimiento de los hechos investigados, para de acuerdo a la suministración de datos puede aplicarse un beneficio en la pena. La cooperación eficaz respeta el principio de Legalidad, Constitucionalidad y Convencionalidad.

### **3.- JUSTIFICACIÓN**

La problemática elegida para el desarrollo de la presente investigación, facilita la comprensión de una de las técnicas especializadas de investigación que es la

cooperación eficaz, doy a conocer si este medio de investigación que utiliza la Fiscalía General del Estado, es un medio idóneo y avanzado para lograr controlar la delincuencia organizada, cual es el fin de esta medio de investigación, si al momento de aplicar la cooperación eficaz se respeta la Constitución y los convenios y tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados en el Ecuador, se obtiene soluciones, criterios y análisis de la temática, enmarcado desde el punto de vista legal, filosófico y doctrinal. Con el presente trabajo se puede comprender los efectos jurídicos de la cooperación eficaz y los beneficios de la pena.

## **4.- OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Identificar si la cooperación eficaz contribuye a sancionar los delitos de carácter asociativo y cuáles son los beneficios de la pena.

### **4.2 OBJETIVO ESPECIFICO**

- Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre la cooperación eficaz como medio investigativo especializado dentro de la legislación penal ecuatoriana.
- Determinar cuáles son los delitos de carácter asociativo de acuerdo al COIP y en cuales procede el acuerdo de cooperación eficaz.
- Realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico de una sentencia penal donde un procesado ha realizado un acuerdo de cooperación eficaz con la fiscalía.

## **5.- Marco teórico**

En el marco teórico de la presente investigación se analiza el estado del arte, así como también los aspectos teóricos, los mismos que se desarrollan a continuación.

### **5.1. - Estado del arte relacionado a la temática de investigación**

Luego de haber acudido a la base de datos de la Comisión de Revisión de temas de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, no se han identificado investigaciones que aborden el tema acerca de la cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena, siendo fundamental el estudio de la presente investigación en virtud de la originalidad del mismo; ya que abarca tres aspectos de gran importancia como son: la cooperación eficaz, delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena y también de los limitados temas doctrinarios que aborda la problemática propuesta desde el punto de vista jurídico procesal.

En el año 2017 la señorita ALVAREZ BEDÓN PAOLA BELÉN realiza una investigación titulada: **“LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA COOPERACIÓN EFICAZ DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO”** (Alvarez Bedón, Paola Belén, 2017, pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

*La delincuencia organizada a la cual se la trata de hacer frente con el mecanismo de la cooperación eficaz, es un enemigo que va perfeccionándose rebasando límites de control gubernamental con un sistema complejo tipo empresarial, bien estructurado en la comisión delictiva, buscando el poder político, económico o social a través de acciones violentas. Es así que gran parte de la delincuencia organizada tiene como objetivo, entre otros concretar y acrecentar un beneficio económico, por medio del establecimiento de alianzas y vínculos pretendiendo quedar en la impunidad, entre las acciones que llevan a cabo están el enriquecimiento ilícito, cohecho, soborno, extorsión, control de centro de juego ilegales, centros de prostitución, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales, entre otras. (Alvarez Bedón, Paola Belén, 2017, pág. 102)*

En el año 2014 la señorita AMANDA LISETH TREJO HERNANDEZ realizó una investigación titulada: **"LA INCIDENCIA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL Y SU FUNCIONALIDAD EN LOS CASOS RELACIONADOS CON EL CRIMEN ORGANIZADO"** (Trejo Hernandez, Amanda Liseth, 2014, pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

*Aún y cuando la legislación se queda corta en cuanto a la regulación del colaborador eficaz, esta es una figura relativamente nueva que ha tenido una gran aceptación por las autoridades del país, debido a que su participación permite obtener información relevante de aquellos que han integrado una organización criminal y quieren ser beneficiados con*

*medidas que les permitan poder tener una redención de la penal.* (Trejo Hernandez, Amanda Liseth, 2014, pág. 75)

En el año 2016 el señor ERNESTO DE LA JARA BASOMBRÍO realizó una investigación titulada: **“LA COLABORACIÓN EFICAZ CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, ENTRE LO PERMITIDO Y PROHIBIDO POR EL DERECHO”** (De La Jara Basombrío, 2016, pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

*Es innegable que la colaboración eficaz es una figura absolutamente excepcional, fronteriza, es decir, en el límite de lo que puede y no puede ser aceptado por el Derecho.* (De La Jara Basombrío, 2016, pág. 329)

En el año 2014 la señorita DORICELA CORDOBA EMBARCADERO realizó una investigación titulada: **“ANÁLISIS DE LOS TESTIGOS PROTEGIDOS Y COLABORADORES EN MÉXICO”**. (Cordoba Embarcadero, Doricela, 2014, pág. 1).

Donde llegó a la siguiente conclusión:

*Actualmente, la figura jurídica de los testigos protegidos y colaboradores en México ha tomado fuerza e importancia en el país. Desafortunadamente, el uso de la figura ha sido desfasado y utilizado sin un orden jurídico a pesar de que existen leyes que reglamentan a dicha figura. Es necesario contar con instrumentos jurídicos que delimiten las condiciones para el uso de esta figura y que, además, se encuentren dentro del marco legal para evitar cualquier acto ilegal o arbitrario en contra de las víctimas, e incluso de los propios testigos.*

En el año 2013, la señorita WENDY XIOMARA CORADO TEMAJ realizó una investigación titulada: **“LAS DEFICIENCIAS EN LA UTILIZACION DE LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL”** (Corado Temaj, Wendy Xiomara, 2013, pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

*La figura del Colaborador eficaz, actualmente se maneja discrecionalmente y al no definirse en la ley, se deja muy amplia la norma, para que cualquier delincuente habitual, sea o no*

*integrante de un grupo delictivo organizado, esté siendo utilizado por bandas del crimen organizado para hacer declaraciones de hechos delictivos. (Corado Temaj, Wendy Xiomara, 2013, pág. 106)*

De lo anotado podemos llegar al análisis, de que la cooperación eficaz es un medio para colaborar con las investigaciones de delitos cometidos por organizaciones criminales bien estructuradas y debido a la alta complejidad en que operan, se hace difícil llegar a sus verdaderos autores o cabecillas de las organizaciones, por su alto poder económico y su corrupción, es ahí, donde se convierte en una herramienta útil esta T.E.I (Técnica Especializada de Investigación”, que se encuentra regulado en el COIP de una manera no tan clara, por lo que puede generar inseguridad jurídica, violentar el debido proceso o simple y sencillamente puede generar reacciones adversas por las diferentes formas de aplicar o interpretar de cada fiscal como dueño de la acción penal pública.

## **5.2 Aspectos Teóricos**

### **5.2.1 La cooperación eficaz**

Las técnicas especializadas de investigación conocidas por sus siglas T.E.I, incorporadas en el cuerpo normativo penal ecuatoriano, como las operaciones encubiertas, entregas vigiladas, cooperación eficaz e informante, cumplen un rol fundamental para las investigaciones delictuales por parte de la fiscalía, en los grandes delitos de carácter asociativo, donde se ve implicada gente de alto mando político y delincuentes de alta peligrosidad. Ahora bien, la cooperación eficaz forma parte T.E.I por lo que, es necesario conocer aspectos de su definición, que nos den a conocer su avance y su forma de aplicar.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la prevención del cometimiento de delitos, así reza en su Art. 393:

*“Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos*

*especializados en los diferentes niveles de gobierno...*” (Constitución de la República del Ecuador, 2017, pág. 85).

Desde el mandato constitucional, analizaremos de qué forma la cooperación eficaz logra, prevenir las formas de comisiones de infracciones y delitos, ahora bien, la cooperación eficaz al ser una técnica de investigación, donde el procesado llega a un acuerdo con la fiscalía para atenuar, reducir, beneficiarse de una pena más corta o más leve de acuerdo con la ley, este a su vez debe proporcionar datos, información, verídica, confiable y verificable, donde se pueda llegar a dar con los demás autores de delitos de organizaciones delictuales, para poder dar con las personas infractoras tanto autores y cómplices y poder evitar cometimientos de delitos penales. La cooperación eficaz se integra en el marco jurídico Constitucional, porque al desarticular y sancionar a las organizaciones delictuales, se está sacando a los parásitos sociales de donde delinquen, por lo tanto, se está garantizando la seguridad humana, el vivir en un ambiente de paz y evitando el cometimiento de más delitos. El desarticular una banda delictual debidamente estructurada, organizada, es de suma importancia tanto a nivel nacional o internacional, porque se está evitando perpetrar delitos que pueden llegar a desestabilizar Estados, países, naciones. ¿Pero en verdad la cooperación eficaz cumple con este parámetro?

Para el tratadista ALESSANDRO BARATTA en su magistral obra Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal, nos da a conocer acerca de la cooperación eficaz y nos manifiesta:

*“La figura denominada “arrepentido” que se encuentra delineada de la siguiente manera: aquella persona que incurso en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en la sanción, siendo éste el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionando datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación”* (Baratta, Alessandro, 2004, pág. 258).

Extraeremos los elementos de la cooperación eficaz, entre estos están: primero que la persona haya incurrido en un delito y sea parte de una organización delictiva, es decir, violento un derecho protegido y tutelado por las leyes, segundo elemento, que antes o durante la investigación colabore con la investigación, suministrando información, datos que contribuyan con la investigación, tercer elemento, es el que recibe, por la información que proporciono, y es el beneficio de la pena siempre y cuando pueda revelar la identidad de autores, cómplices y coautores de la delincuencia organizada a la que pertenece.

Para la tratadista SÁNCHEZ, ISABEL en su obra denominada el coimputado que colabora con la justicia penal nos manifiesta:

*Se pueden distinguir dos modelos de regulación de la figura del arrepentido que colabora con la justicia. El primero es el del colaborador como testigo, caracterizado porque el arrepentido “entra en escena como testigo en el juicio oral” y está obligado a declarar en dicha diligencia, si quiere obtener algún tipo de beneficio. El segundo modelo es el del arrepentido como “colaborador de la investigación” (instrucción), debiendo contribuir a identificar los medios probatorios y responsables. (Sánchez, Isabel, 2005, págs. 2-4)*

Para el tratadista FERRAJOLI LUIGI en su obra Derecho y razón, teoría del garantismo penal nos manifiesta:

*Con el Derecho Penal Premial se pasa a una justicia consensuada, en la que lo fundamental es el acuerdo, trastocándose las funciones de los diversos actores. Por ejemplo, el fiscal ya no impulsa la acción penal, sino que actúa en la misma dirección que el imputado y su defensor, al buscar el éxito de la negociación. El abogado cambia igualmente de función desde el momento que debe contribuir al acuerdo. (Ferrajoli, Luigi, 1995, pág. 748)*

Realizando un análisis, Ferrajoli se contrapone a la figura procesal investigativa de la cooperación eficaz, por la razón de llegar a un acuerdo de negociación entre el fiscal y el imputado o procesado, resulta para el tratadista una violación a todo el sistema de garantías del debido proceso, ya que la fiscalía deja de cumplir su rol investigativo. También llega a manifestar que se está dejando en la impunidad como a continuación manifiesta en su misma obra derecho y razón garantismo del derecho penal:

*¿Impunidad? Solo el hecho de otorgar una pena menor a la correspondiente (desproporcionalidad) implica un nivel de impunidad, que obviamente se incrementa en los supuestos en los que se concede la remisión o exención de la pena. “Se rompe de esa manera el nexo retributivo que liga la sanción a la conducta y que en virtud al principio de proporcionalidad delega en el juez la calidad y la cantidad de pena de acuerdo a la naturaleza y la gravedad del comportamiento”. (Ferrajoli, Luigi, 1995, pág. 398)*

Al no ponerle la pena de acuerdo a la conducta realizada por el infractor, persona que violento un derecho protegido, que se encuentra tipificado en la ley penal, llega a crear impunidad y hasta reproche en la sociedad, esta impunidad crece de acuerdo a la negociación hecha entre el fiscal y el imputado y le otorga al juez aplicar el principio de proporcionalidad de acuerdo al comportamiento.

Continuando con lo manifestado por Ferrajoli que es un enemigo de la cooperación eficaz por contraproponerse al sistema oral y a todas sus garantías nos manifiesta:

*Todo el sistema de garantías queda así desquiciado: el nexo causal y proporcional entre delito y pena, ya que la medida de esta no dependerá de la gravedad del primero sino de la habilidad negociadora de la defensa, del espíritu de aventura del imputado y de la discrecionalidad de la acusación. (Ferrajoli, Luigi, 1995, pág. 398)*

El arreglo de cooperación eficaz de acuerdo al tratadista infringe la corriente finalista penal, que se encuentra incorporada en el actual cuerpo normativo ecuatoriano que se relaciona con el nexo causal, que no es otra cosa que tiene que existir una relación entre causa y efecto realizado por el imputado en el cometimiento del delito, es decir, la materialidad tiene que ir de la mano con la responsabilidad penal para que exista el nexo causal, pero este a su vez se ve infringido entre delito y pena, ahí es donde entre el principio de proporcionalidad, que no depende de la gravedad del delito si no de la astucia, suspicacia del acuerdo realizado entre el dueño de la acción penal pública y el procesado.

El tratadista en mención nos manifiesta además que la cooperación eficaz es: *La negociación entre acusación y defensa es exactamente lo contrario al juicio contradictorio característico del método acusatorio y remite, más bien, a las prácticas persecutorias permitidas en las relaciones desiguales propias de la Inquisición. (Ferrajoli, Luigi, 1995, pág.*



398). La cooperación eficaz de acuerdo al juicio dogmático del tratadista le compara con el sistema inquisitivo por cuanto la negociación, es todo lo contrario al juicio contradictorio oral y a todas sus garantías que lo integra.

Para los tratadistas UPRIMNY, RODRIGO Y GUILLERMO PUYANA en su obra *injusticia premiada* nos da una concepción negativa de la cooperación eficaz: Que en realidad se debería hablar de una “*injusticia premiada*”. (Uprimny Rodrigo; Guillermo Puyana, 2008, págs. 66-67). Nos habla de la injusticia premiada por cuanto no se le puede premiar al delincuente con la reducción de la pena o incluso con librarle de responsabilidad.

Para el tratadista CAFFERATA NORES, JOSÉ nos habla de la cooperación eficaz de la siguiente manera que es una: “*compraventa de la verdad y de la pena*”. (Cafferata Nores, José, 2001, pág. 147). El tratadista nos habla de una figura netamente negociadora entre llegar a la verdad por parte del Estado a cambio de reducirle la pena.

Para los tratadistas SARRAZIN, FRANCISCA Y LUIS VERGARA la cooperación eficaz la comparan con la tortura, ya que: “*Ambas tienden a fomentar e incitar a la confesión, una por el placer y otro por el dolor*”. (Sarrazin Francisca; Luis Vergara, 2005, pág. 167). La comparación que realiza es con un hecho de tortura por cuanto busca extraer información, datos, de la persona sometida a tortura, la información que otorga lo hace por dolor por sufrimiento, mientras que el colaborador incluso lo hace por placer que es delatando a los demás para beneficiarse de la pena.

Acudiendo al derecho comparado tenemos en Colombia, donde se denominada JUSTICIA PREMIAL, fue adoptado por primera vez en el año 2004, como medio para desmantelar las grandes organizaciones dedicadas a la elaboración, plantación, producción, transporte y comercialización de droga. Para la aplicación de la justicia premial las partes llegan a un preacuerdo y posteriormente una negociación entre el representante del Estado y el imputado. Y es así que la Corte Constitucional Colombiana se pronunció de la siguiente manera acerca de la justicia premial:

*“El reconocimiento de responsabilidad por parte del imputado o acusado; la existencia de un fundamento fáctico y probatorio sobre el cual se produce el acuerdo; la renuncia libre, consiente, voluntaria y debidamente informada del imputado o acusado al juicio público, oral, concentrado y contradictorio; los descuentos punitivos derivados del acuerdo. Una vez*

*aprobado el acuerdo se convocará a audiencia para dictar la sentencia correspondiente, mediante la cual se produce la terminación anticipada al proceso”* (Corte Constitucional de Colombia, 2007, págs. C-516)

Como podemos darnos cuentas existen diferentes posturas doctrinarias referentes a la cooperación eficaz, unos que la defienden porque por medio de esta T.E.I se lograr desmantelar organizaciones delictivas bien estructuradas y por otro lado está la contraposición por violentar derecho y garantías del debido proceso oral acusatorio.

### **5.3.2 Objetivo y finalidad de la cooperación eficaz como política criminal.**

Para llegar a un mejor entendimiento acerca de la política criminal daré a conocer una pequeña conceptualización sobre esta y su diferencia con la política criminológica.

Para el tratadista de derecho penal Eugenio Raúl Zaffaroni y juez actualmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su obra manual de derecho penal, Parte General, nos manifiesta que la política criminal es: *“Es la ciencia o el arte de seleccionar los bienes que deben tutelarse jurídico-penalmente y los senderos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento a crítica de los valores y senderos ya elegidos”*. (Zaffaroni, Eugenio Raul, 1985, pág. 86).

Para el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su ensayo denominado la Política Criminal del siglo XXI QUO VADIS nos manifiesta lo siguiente:

*“La política criminal es, en consecuencia, una parcela de la política jurídica - penal del Estado, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces”*. (Zambrano Pasquel, Alfonso, 2017, pág. 9).

Para la Dra. Naomi Catherine Bustillos Tamayo citando al Dr. Juan Bustos Ramírez se refiere a la política criminal de la siguiente manera:

*Es poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad y por tanto de dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal, para ello tendrá a la criminología que representa un análisis sociológico de los procesos y de*

*formas de criminalización es decir de este sistema de control social integrado por operadores sociales (policía, juez), por el proceso penal, por el sistema penitenciario los órganos auxiliares (asistentes psiquiátricos). (Bustillos Tamayo Naomi, 2004, pág. 334)*

Realizando un breve análisis sobre lo que es la política criminal, es una ciencia y por lo tanto, es una materia auxiliar al derecho penal y al derecho procesal penal, es decir corresponde al derecho público. Ahora bien, la política criminal es el medio encargado para realizar los estudios, de los bienes jurídicos que deben ser tutelados y protegidos por el Estado, para lograr prevenir y erradicar al delincuente, sus crímenes, su proceso y sus garantías. Por medio de la política criminal el Estado logra tipificar en leyes, las conductas humanas que deben ser castigadas por el poder punitivo del Estado para llegar a mantener una paz social. Para lograr este medio la Dra. Marizabel Candía en su obra Política Criminal en la Reforma de la Justicia Penal nos manifiesta:

*Otra acepción más amplia de la política criminal, referida a la totalidad del sistema es el control social (no solo al sistema penal) y que intercepta otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social (salud, vivienda, educación, trabajo), con su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad y en mayor o menor frecuencias en ciertas formas delictivas. (Candía, Marizabel, 2004, pág.339)*

Es decir, para plasmar normas penales se debe de tomar en cuenta ciertos parámetros y derechos de las personas como es la dignidad humana, la libertad, la igualdad, no solo se trata de tipificar normas sancionadoras y represivas por parte del Estado, sino normas preventivas de acuerdo al desarrollo del país.

Ahora bien, al conocer lo que es la política criminal, que es otra cosa que la lucha contra el crimen por parte del Estado, deviene determinar porque fue incorporado la figura de la cooperación eficaz a nuestro Código Orgánico Integral Penal, y esto nos da a notar que es una figura de materia investigativa procesal penal en contra de la delincuencia organizada para buscar dismantelar organizaciones criminales bien estructuradas, reducir el índice de violencia criminal.

Ahora nos toca saber que es una política criminológica para esto acudimos al tratadista Dr. Alessandro Barata en su obra Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal nos manifiesta:

*“Política criminológica nos lleva a pensarlo como aquel conjunto de políticas sociales y políticas penales, que son formuladas por el Estado, tendientes a prevenir las causas individuales y sociales, de la violencia y de la delincuencia. En esta acepción adviértase que queda contenida la utilización del Derecho Penal, pero como un recurso más, el último y no el único, para la prevención social de la violencia y de la delincuencia, superando la habitual identificación entre la política criminal y el derecho penal, impidiéndole límites al instrumento penal como recurso predilecto de la política criminal”* (Baratta, Alessandro, 2004, pág. 258)

La política criminológica se refiere a las causas individualizadas para prevenir el cometimiento de los delitos por medio de políticas públicas que aplica por parte del Estado. La política criminológica.

Ahora bien, la diferencia primordial entre la política criminal y la política criminológica es que la primera se encarga de *reprimir* la conducta humana y tipificar en normas penales que contiene el hecho sancionador considerado como un mecanismo de poder punitivo y control social, mientras que la segunda se refiere estrictamente al hecho de *prevenir* la violencia criminal por medio de políticas públicas, un derecho penal mínimo y un sistema de garantías.

Al conocer sobre lo que es la política criminal y política criminológica, la cooperación eficaz viene hacer una forma de política criminal que es utilizada por medio del poder punitivo del Estado para lograr dismantelar organizaciones criminales bien estructuradas, en la legislación ecuatoriana todavía no se ha utilizado la política criminológica, como medio de prevención de la delincuencia. Nos concierne referirnos al objetivo y finalidad de la cooperación eficaz lo realizáremos de la siguiente manera:

- a) **Objetivo de la cooperación eficaz.** - Por ser un medio utilizado por el dueño de la acción penal pública la Fiscalía General del Estado, al cual de manera contractual se somete el procesado para cooperar con el sistema de justicia penal, su objetivo

principal como política criminal es la *colaboración con la justicia*, para por medio de ella lograr llegar a los verdaderos autores de delitos y dismantelar bandas dedicadas al crimen organizado. El cooperador eficaz tiene también como objetivo el aporte de datos fidedignos y comprobables sobre cual llevo su acuerdo con el dueño de la acción penal pública que es fiscalía. Pero todo este acuerdo para el aporte de pruebas contra terceros o los verdaderos autores de delitos tiene un beneficio primordial en la negociación de la pena para el cooperador.

**b) Finalidad de la cooperación eficaz.** - Debido a las diferentes formas de operar del crimen organizado en el actual mundo globalizado, debido a la alta tecnología, a su estructura, financiamiento económico y su alto grado de tráfico de influencias dentro de un Estado. La cooperación eficaz tiene como finalidad lograr dismantelar y procesar a los autores de delitos como son el terrorismo, el testaferrismos, el lavado de activos, el peculado, el cohecho, traición a la patria, tráfico de personas, genocidios y todos aquellos delitos de carácter asociativo que se encuentra tipificado en el actual COIP, que serán desarrollados posteriormente. Como principal finalidad es la aceptación de la participación del hecho delictivo para de manera posterior dar datos, información, sobre demás autores que integran la banda estructural que vulnero uno o varios bienes jurídicos protegidos por parte del Estado en la norma penal, previo a un acuerdo o negociación con la fiscalía, lo aporte de datos e información tienen que ser corroborados por la fiscalía, si en verdad sirvió o no al aporte de la investigación, y se pudo dar con los cabecillas de la banda delictiva, en base al acuerdo llega el beneficio o recompensa como lo denominada la doctrina que es la reducción de la pena por la colaboración.

### **5.3.3 Principios que regulan la cooperación eficaz**

Pero que es un principio según Dr. Mario Romero Antola nos dice: “*se hace referencia a proposiciones abstractas y universales que dan razón, sustentan o fundamentan al sistema jurídico. También se les define como las ideas cardinales del Derecho que constituyen su origen o fundamento y que están dotadas de un alto grado de generalidad.*” (Romero Antola, Mario, 2008, pág. 157).

Para un mayor entendimiento estudiamos los principios que regulan la cooperación eficaz y que según Amanda Trejos Hernández son los siguientes:

- a) **“Eficacia:** *referente a que la información que se aporte debe de tener utilidad e importancia, es decir que la información sea relevante para la investigación.*
- b) **Oportunidad:** *la colaboración prestada debe ser oportuna y congruente al momento en que se brinda, permitiendo que con dicha información se logre el mayor conocimiento de la organización criminal.*
- c) **Proporcionalidad:** *la colaboración con la justicia o la información brindada es el parámetro para el momento en el que se otorga un beneficio al colaborador eficaz, pues no puede existir desigualdad entre lo que se da y lo que se recibe. El beneficio debe ser congruente con la información recabada.*
- d) **Comprobación:** *el Derecho Penal nos establece una serie de medios o elementos probatorios, y en el caso de la información que presta el colaborador eficaz la misma requiere de la verificación por medios y elementos probatorios para que la misma sea considerada como legítima en el proceso penal.*
- e) **Formalidad:** *debido a la relevancia de la participación del colaborador eficaz, la misma debe de revestir de las formalidades que exige el ordenamiento jurídico penal, dejando constancia de toda participación o información que se presta, con lo cual se dota de mayor seguridad y certeza jurídica.*
- f) **Revocabilidad:** *el beneficio con el cual es favorecido el colaborador, puede ser revocado en cualquier momento en caso de que el mismo no cumpla con las normas y con las directrices dictadas por el juez que conoce del asunto.” (Trejo Hernandez, Amanda Liseth, 2014, págs. 29-30)*
- g) **Control judicial:** *“Otro de los principios de esta institución jurídica, es el de control judicial, mismo que se encuentra enmarcado dentro de temas constitucionales que tratan del control formal y material, entendiendo que el control formal de la cooperación eficaz le compete al juez, quien se encuentra investido constitucionalmente de formalidad, él será el encargado de garantizar el control judicial que para el efecto tendrá que regirse obligatoriamente a las disposiciones constitucionales; mientras que, el control material se lo ejerce a través de la ley, considerándolo a los sujetos procesales (Abogados, Fiscalía, procesado), quienes son los encargados de vigilar y controlar que estos procedimientos especiales y o técnicas de investigación sean aplicadas de manera correcta”. (Alvarez Bedón, Paola Belén, 2017, pág. 44).*

- h) Reserva:** El acuerdo o negociación que llega el fiscal con el procesado es de carácter reservado, para evitar se borren pruebas y se fuguen los demás autores de la banda criminal. Es decir, garantizar el éxito de las investigaciones.
- i) Protección:** se aplica por cuando al entregar información, datos, bienes por parte del colaborador eficaz dentro del hecho delictual que se investiga puede llevar consigo un posible ajuste de cuentas por parte de los demás partícipes del delito y parte de la banda criminal.

Entre los principios que regula esta técnica especializada de investigación que es la cooperación eficaz tenemos que son eficacia por cuanto la información que aportar el cooperador eficaz debe ser de trascendencia en el proceso, es decir que aporte con la investigación, el principio de oportunidad, por cuanto la información concedida por el cooperador debe ser en el momento oportuno y dentro de los parámetros que marca la ley, el principio de proporcionalidad, llegado a un acuerdo entre la fiscalía y el procesado se llega a un tipo de beneficio de la pena como contribución al aporte investigativo, el principio de comprobación, toda la información de datos, bienes que realiza el cooperador debe ser verídicas, es decir, sujetas a que estas se conviertan en pruebas, caso contrario estaría fuera de las esferas del acuerdo con el cooperador y se podría solicitar la no aplicación del beneficio de la pena, el principio de formalidad, es decir, precautelando lo que manifiesta la norma penal, la Constitución y los convenios y tratados internacionales, el principio de revocabilidad, si el cooperador eficaz no cumple con los acuerdos o negociaciones estipuladas con el fiscal, se puede revocar dicho acuerdo y consecuentemente ya no gozaría del beneficio de la pena, principio de control judicial, por regla general el juez aquo o juez natural es el competente para llevar a cabo el control de la etapa de instrucción cuando el fiscal ha recabado los suficientes elementos de convicción hasta su culminación y posteriormente hasta la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, el juez es quien va a controlar y vigilar el acuerdo de cooperación, el principio de reserva, hace alusión a mantener reservada todo el acuerdo de cooperación entre el procesado cooperador, para evitar la pérdida de pruebas y posteriormente se fuguen los demás partícipes de la banda del crimen organizado y el principio de protección cuando un procesado, una persona que acepta el hecho de haber participado en un acto que intrigue la ley penal, en otras palabras una persona que infringió un bien jurídico tutelado por el Estado, colabora con la justicia por medio del acuerdo de cooperación eficaz este a su vez tiene cierto riesgo para su

integridad física, psíquica y moral, para él y toda su familia por lo que en el acuerdo de cooperación eficaz se debe incluir el principio de protección contra todas las personas que se puede traer represalias.

Debemos de tomar en cuenta que los principios de acuerdo al Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República, son inalienables, irrenunciables, indivisibles y de igual jerarquía.

#### **5.5.4. Estudio de la cooperación eficaz como técnica especializada de investigación de acuerdo al COIP**

El Código Orgánico Integral Penal está conformado por los siguientes libros, Libro preliminar referente a las normas rectoras, libro I referente a la infracción penal, libro II del procedimiento y libro III sobre la ejecución.

La cooperación eficaz se encuentra dentro del libro II, título IV referente a la prueba, capítulo II actuaciones y técnicas especiales de investigación, sección tercera técnicas especiales de investigación del COIP, al ser tipificada en el segundo libro acerca del procedimiento, nos indica que es una norma netamente procesal penal. Y se encuentra regulado por los Arts. 491 al 494 *Ibídem*.

En el Art. 491 reza de la siguiente manera:

*“Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”.* (Código Orgánico Integral penal, 2015, pág. 79)

La cooperación eficaz tiene como propósito colaborar en la investigación que lleva la fiscalía, por lo que es un acuerdo entre el dueño de la acción penal pública y el procesado que va a aportar datos, instrumentos, efectos bienes o información precisa, verídica y comprobable, que permita dar, identificar a los autores de delitos de alta complejidad y dismantelar el crimen organizado. También esta cooperación ayuda a que no se cometan más delitos o prevenir.



En el Art. 492 reza de la siguiente manera:

*“Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.”*  
(Código Orgánico Integral penal, 2015, pág. 80)

La tramita de la cooperación eficaz no es clara dentro del COIP primero no nos manifiesta hasta que etapa procesal o en qué etapa procesal se puede llegar al acuerdo entre el fiscal y el procesado. Solo nos dice que el fiscal en su acusación manifestara que, si la cooperación fue o no eficiente para contribuir con la investigación, y posterior a la aplicación de la individualización de la sanción penal se aplicará el beneficio de la pena. Tampoco nos dice en qué manera aporta la información por lo que lo realizan de manera de testimonio anticipado. El acuerdo es de carácter reservado.

En el Art. 493 reza de la siguiente manera:

*“Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador. En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente. La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado”.*  
(Código Orgánico Integral penal, 2015, pág. 80)

De los beneficios de la cooperación eficaz se tiene que el dueño de la acción penal pública es quien solicita al juzgador la aplicación del 20% fijada para el delito en que se encuentre procesado.

Otro punto es cuando el caso de manera excepcional y de alta relevancia social y permita dismantelar una banda criminal estructura se podrá solicitar la aplicación del 10% de la pena.

Este beneficio se aplica siempre y cuando se haya colaborado y se haya llevado el acuerdo tan cual pactaron entre la fiscalía y el procesado, esta cooperación debe ser productiva y de acuerdo a eso se aplica la reducción d la pena.

En el Art. 494 reza de la siguiente manera.

*“Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales. Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar”. (Código Orgánico Integral penal, 2015, pág. 81)*

Una vez realizado el acuerdo el fiscal puede solicitar de ser necesario las medidas cautelares que crea pertinentes para precautar la integridad física, integridad personal, la vida para los familiares, victima, testigos, para garantizar el éxito delas investigaciones.

Las actuaciones de cooperación eficaz son de carácter reservado por tal motivo se restrigüe el principio de publicidad y pasa a guardar reserva que en caso de ser infringida se comete un delito de carácter público de acuerdo con la ley.

De acuerdo a cada caso una vez concluido el proceso debido al riesgo y peligro podrán las autoridades competentes solicitar medidas de protección para el colaborador eficaz debido a su alto peligro de riesgo contra su vida y de su familia.

**5.5.5. La cooperación eficaz frente a las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica.**

Las garantías del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica lo encontramos en el Art. 75, 76, 77 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo de los derechos de protección, ahora realizaremos un análisis respecto de la inconstitucionalidad de la cooperación eficaz y la violación a los derechos fundamentales.

**La presunción de inocencia:** toda persona que se encuentra procesada por un delito tiene como garantía la establecida en el Art. 76 Numeral 2 de la Constitución de la República, que reza de la siguiente manera: “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*”. (Constitución de la República del Ecuador, 2015, pág. 59). La Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 8. 2 reza: “*toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad*” (Convención Americana de Derechos Humanos, 2015, pág. 3)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suarez vs Ecuador se refirió a la presunción de inocencia de la siguiente manera: “*el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada*” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suarez vs Ecuador, 1997, págs. 1-10).

La Corte interamericana de derechos humanos en el caso Rosero Cantú vs México se refirió de la siguiente manera respecto de la presunción de inocencia:

*“Este principio constituye un fundamento de las garantías judiciales que implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa, y que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Asimismo, la Corte ha establecido que este principio es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. En este sentido, la presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable*

*una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable*". (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pág. 4)

Como podemos observar la presunción de inocencia es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en los convenios y tratados internacionales ratificados y firmados por el Estado ecuatoriano, como es la Convención Interamericana de Derechos Humanos. La presunción de inocencia implica una de las garantías del acusado, de la persona que va hacer llamada a juicio, pero que esta no tiene que demostrar absolutamente nada, a quien le corresponde demostrar es quien acusa y en este caso es al dueño de la acción penal pública como representante del Estado que es la Fiscalía General del Estado. Es decir, la carga de la prueba para desvirtuar la presunción de inocencia está a cargo de la fiscalía y para que se declare la culpabilidad debe existir plena prueba de su responsabilidad.

La presunción de inocencia va acompañando al procesado durante toda la tramitación del proceso hasta su culminación, hasta que una sentencia se encuentre ejecutoriada en firme, ahora bien, dentro de lo que se refiere a la cooperación eficaz, el procesado que colabora con la justicia por el solo hecho de atribuirse la culpabilidad de un delito ya deja de ser inocente y esta garantía se ve infringida, al momento que el proceso realiza el acuerdo de cooperación eficaz ante el fiscal y aprobado por el juez. A partir del acuerdo ya deja de ser inocente sin existir una sentencia que lo demuestre lo contrario.

Además, la carga de la prueba se ve infringida por cuanto la fiscalía solo se somete al acuerdo y al aporte de pruebas confiables y sujetas a comprobación que suministre el cooperador eficaz. De esta manera se ve vulnerado el principio de presunción de inocencia en la implementación de las técnicas especializadas de investigación como medio investigativo procesal.

**Prohibición de autoincriminación:** el Art. 77 numeral 7 literal c de la Constitución de la República del Ecuador reza de la siguiente manera: *"El derecho de toda persona a la defensa incluye: ... c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal"*. (Constitución de la República del Ecuador, 2015, pág. 65)

En el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles en su Art. 14 manifiesta: *“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”* (Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, 2015, pág. 26)

Para la Dra. Ludmila Giannina Galván en su ensayo el derecho a la no autoincriminación nos dice:

*“El derecho a no inculparse forma parte del derecho de defensa. Se trata de un derecho que asimismo delimita el derecho a la presunción de inocencia en cuanto que éste establece que la prueba corresponde a la acusación, de ahí que el derecho a no declarar no puede implicar una inversión de la carga de la prueba. En otras palabras, el silencio del acusado no puede trasladar la carga de la prueba y liberar a la acusación de su función”*. (Galván Vargas Ludmila, 2015, pág. 3)

La autoincriminación es la violación a los derechos de las personas dentro de un proceso, y por ende el no inculparse forma parte de las garantías del derecho a la defensa que va de la mano con la presunción de inocencia. Con respecto a la cooperación eficaz el procesado se atribuye la culpabilidad en un grado de participación de un delito, por lo que para obtener un beneficio en la pena se auto inculpa, pero esta autoincriminación de acuerdo a la Constitución de la República y los convenios y tratados internacionales son violatorias a los derechos humanos.

Por el solo hecho de realizar el acuerdo de cooperación eficaz el procesado se auto inculpa y por lo tanto ya se ve afectado la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso.

La autoincriminación está relacionado el con principio *“nemo tenetur”* nadie está obligado a declarar contra sí mismo.

#### **5.5.6 Cooperación eficaz frente al derecho comparado.**

**Argentina:** *“utilizan la figura del arrepentido, contenida en el artículo 29 del Código Penal, cuya colaboración puede derivar en la reducción o exención de pena, cuando: a)*

*revelare la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan el procesamiento de los sindicados o un significativo progreso de la investigación; b) aportare información que permita secuestrar sustancias, materias primas, precursores químicos, medios de transporte, valores, bienes, dinero o cualquier otro activo de importancia, provenientes de los delitos previstos en la ley”.* (Codigo Penal de la Republica de Argentina, 2015, pág. 12)

*Ley 25241: Se consagró una escala penal reducida para el “imputado que colabore eficazmente con la investigación”, a la vez que introdujo un nuevo tipo penal por el que se impone pena de prisión de uno a tres años para quienes, habiéndose acogido al beneficio anterior, “formulen señalamientos falsos o proporcionen datos inexactos sobre terceras personas” y se previó un régimen de protección para el colaborador cuya integridad personal o de su familia estuviere en riesgo por tal actividad.* (Rinquer, Marcelo, 2016, pág. 9)

El arrepentido en Argentina es utilizado para los delitos de terrorismo, tráfico de personas, secuestro, drogas, tráfico de armas, etc. Siempre y cuando el imputado colabore con la justicia dando información y datos exactos de autores y personas que participaron en los delitos para obtener un beneficio e inclusive el perdón de la pena.

*La ley 20.000, distinguida como ley de drogas, sustituye la N° 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, divulgada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2005 y promulgada el 2 de febrero del mismo año. El artículo 22 del antedicho cuerpo legal en su Párrafo 3° trata “De la cooperación eficaz”, la que es una atenuante muy competente de responsabilidad criminal diferente de las minorantes genéricas del artículo 11 del Código Penal, en cuanto a las exigencias imperativos que debe contener y en cuanto a sus efectos que reducen la responsabilidad del reo que preceptúa. Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal la cooperación eficaz que conduzca al aclaración de los hechos investigados o permita la individualización de sus responsables; o sirva para prevenir o imposibilitar la realización o consumación de otros infracciones de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley. En estos procesos, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados. Sin embargo, tratándose del delito contemplado en el*

*artículo 16, la reducción de la pena podrá alcanzar hasta tres grados. (Silva Hernan, 2012, pág.212)*

La cooperación eficaz en la legislación chilena es aplicable en la ley de drogas y se asemeja a una atenuante transcendental, siempre y cuando se aporte con la ayuda de la investigación o permita llegar a los verdaderos responsables, es utilizada también para impedir la comisión de otros delitos de mayor o de igual gravedad. Y la pena se reduce por grados de dos y hasta tres grados.

**Bolivia:** en la ley 1008 del régimen de la coca establece una manera de la cooperación eficaz en título III referente a los delitos y las penas en su Art. 47 siempre que colare con la investigación y captura de los principales. De igual manera en la:

*“La ley 19.366 sobre el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, consideraba circunstancia atenuante de la responsabilidad penal (reducción de pena) la cooperación eficaz con la autoridad administrativa, policial o judicial, que conduzca a la determinación del cuerpo del delito o de sus autores, cómplices o encubridores o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. La cooperación eficaz importa el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas o comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento del caso (art. 33)”*  
(Alvarez Bedón, Paola Belén, 2017, pág. 63).

La cooperación eficaz en Bolivia atiende única y exclusivamente a la erradicación de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y para erradicar el cometimiento de otros delitos de mayor o igual gravedad siempre y cuando teniendo como base el primero. Y de igual manera para que opere esta colaboración eficaz se necesita la cooperación del imputado con información y datos sujetos a comprobación para dar con autores cómplices y encubridores.

**Colombia:** el Art. 63 del dec. 2790/90, Estatuto para la Defensa de la Justicia se beneficia con rebaja de hasta las 3/4 partes de la pena y excepcionalmente la exención de sanción, a aquel que después de haber intervenido como autor o partícipe o encubridor de delitos vinculados a estupefacientes o secuestros extorsivos, colabore eficazmente con el esclarecimiento de los hechos o la identificación de los otros partícipes.

De esta manera podemos observar que la cooperación eficaz en algunos países solo se implemente para ciertos delitos e inclusive es utilizado como una atenuante transcendental, pero en todos los países donde se ha implantado la cooperación eficaz, el derecho premial, el arrepentido, de acuerdo a cada legislación, tiene que el imputado aportar datos, información que sean posteriormente corroborada con medios de prueba que permita dar con personas o bandas dedicadas al cometimiento de delitos.

#### **5.5.7 Tratados y convenios internacionales aplicables a la cooperación eficaz.**

El Ecuador afirmando y ratificado los siguientes convenios y sus respectivos protocolos:

##### **a.- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Que es Art. 1 tiene por finalidad “*El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional*”. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2015, pág. 1)

##### **b.- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

En el Art. 2 tiene por finalidad: “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2015, pág. 1)

##### **c.- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

En su art. 2 tiene por finalidad: “*El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los*



*Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.”* (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2015, pág. 56)

**d.- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

En su art. 2 tiene por finalidad: *“La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.”* (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2015, pág. 74).

**5.5.8. Definición delitos de carácter asociativo.**

Para el tratadista Salvagno Campos nos manifiesta: *“de la asociación para delinquir es una conspiración o acto preparatorio llevado a delito autónomo, y que se distingue de ella en lo organizativo, pues toda conspiración “nace y muere” con la tentativa o la consumación del delito que le dio origen”* (Campos Salvagno, Carlos, 1986, pág. 216).

Los delitos de carácter asociativo, es una conspiración entre las personas que se proponen cometer un delito de determinada naturaleza, un acuerdo de voluntades entre los delincuentes. Este acuerdo de voluntades va relacionado con el crimen organizado que para el tratadista García Morales nos dice:

*“un problema que tradicionalmente había sido local o nacional, de orden público, se ha transformado en una preocupación de ámbito mundial por su capacidad para poner en peligro la viabilidad de sociedades, la independencia de los gobiernos, la integridad de las instituciones financieras, el funcionamiento de la democracia y los equilibrios internacionales. Se trata de un desafío cualitativamente diferente, menos aparente pero más insidioso, que no pretende subvertir el poder establecido sino ponerlo a su servicio.”*  
(García Morales, Manuel, 2008, pág. 29)

Continuando con el crimen organizado la profesora de derecho penal Isabel Sánchez García nos dice:

*“criminalidad organizada es la comisión planificada de delitos llevados por la aspiración de ganancias o poder, que de modo particular o en su totalidad son de un significado importante, cuando son cometidos por más de dos participantes que trabajan en común por un periodo de tiempo largo o indeterminado y dividiéndose el trabajo a) bajo el empleo de estructuras profesionales/industriales o similares a las comerciales b) bajo el uso de violencia o de otro medio idóneo para la intimidación. c) bajo la influencia en la política, medios de comunicación, administración pública, justicia o economía”* (Sanchez Garcia Isabel, 2001, pág. 663)

Los delitos de carácter asociativo son cometidos por dos o más personas, para obtener ganancias, poder, que tienen una duración permanente hasta lograr el cometimiento de ciertos delitos para los cuales se asociaron, su esfera traspasa diferentes Estados debido a la globalización, pueden llegar a desestabilizar gobiernos inclusive atentar contra la democracia. En todos los delitos de carácter asociativo se pueden aplicar el acuerdo de cooperación eficaz.

#### **5.5.9 Delitos en los que opera la cooperación eficaz tomando como base el bien jurídico protegido de acuerdo al COIP.**

**Bien jurídico protegido:** Para el tratadista Mariano Kierszenbaum citando a von Liszt re refiere al bien jurídico protegido de la siguiente manera:

*“puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico. De la definición dada tenemos que el bien jurídico es un a) interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son creados por el derecho sino que éste los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos ; b) la referencia a la sociedad determinada nos señala que ese interés que es fundamental en un determinado grupo social y en un determinado contexto histórico, puede no serlo en otro, por esa razón es discutible la idea de que existan intereses universales y eternos; c) la idea de que el bien es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico nos lleva a preguntarnos qué rama del ordenamiento jurídico es la que “crea” los bienes jurídicos, es decir, la que reconoce*

*intereses fundamentales, ¿lo es el derecho penal? La respuesta es negativa, el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. El bien jurídico es creado (lo cual equivale a decir que el interés vital es reconocido) por el Derecho constitucional y el Derecho Internacional” (Mariano Kierszenbaum citando a von Liszt, M, 2009, pág. 189).*

Para Hernán Sierra y Herson Lara el bien jurídico protegido:

*“La protección del bien o derecho es elevada a la categoría de bien tutelado o protegido por el derecho penal, mediante la amenaza estatal de una sanción a través de una norma para aquella persona que con su conducta vulnere, ponga en peligro o amenace con lesionarlo, se puede inferir que el bien jurídico obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección”. (Casanova Hernán Sierra, Herson Lara Díaz, 2015, pág. 24)*

El bien jurídico protegido es la tutela judicial por parte del Estado cuando este se vea infringido por encontrarse amparado en una norma que lo protege.

**Delitos en que opera la cooperación eficaz:**

### **Delitos contra la humanidad**

#### **Genocidio Art. 79 COIP**

Bien jurídico protegido: existencia de grupos humanos cualquiera que fuere su raza o religión.

#### **Etnocidio Art. 80 COIP**

Bien jurídico protegido: identidad cultural, la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.

#### **Exterminio Art. 81 COIP**

Bien jurídico protegido: la vida, la alimentación, la humanidad, la población.

#### **Esclavitud Art. 82 COIP**

Bien jurídico protegido: libertad individual.

**Deportación o traslado forzoso de población Art. 83 COIP**

Bien jurídico protegido: la vida, salud, dignidad, población.

**Desaparición forzada Art. 84 COIP**

Bien jurídico protegido: la vida, la integridad física, la libertad, el derecho a no ser sometido a tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**Ejecución extrajudicial Art. 85 COIP**

Bien jurídico protegido: vida

**Persecución Art. 86 COIP**

Bien jurídico protegido: discriminación de manera grave

**Apartheid Art. 87 COIP**

Bien jurídico protegido: discriminación, la vida, la población, derechos humanos.

**Agresión Art. 88 COIP**

Bien jurídico protegido: la vida, integridad física.

**Trata de personas Art. 92 COIP**

Bien jurídico protegido: dignidad humana, libertad.

**Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos Art. 95 COIP**

Bien jurídico protegido: la vida, la salud

**Tráfico de órganos Art. 96 COIP**

Bien jurídico protegido: la vida, la salud

**Publicidad de tráfico de órganos Art. 97 COIP**

Bien jurídico protegido: dignidad humana, la vida la salud.

**Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos Art. 99 COIP**

Bien jurídico protegido: la salud

**Explotación sexual de personas Art. 100 COIP**

Bien jurídico protegido: la libertad, indemnidad sexual

**Prostitución forzada Art. 101 COIP**

Bien jurídico protegido: indemnidad sexual

**Turismo sexual Art. 102 COIP**

Bien jurídico protegido: indemnidad sexual

**Pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes**

Bien jurídico protegido: indemnidad sexual, desarrollo físico y psicológico

**Trabajo forzado u otras formas de explotación laboral Art. 105 COIP**

Bien jurídico protegido: La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas

**Homicidio de persona protegida Art 115 COIP**

Bien jurídico protegido: La vida

**Atentado a la integridad sexual y reproductiva Art. 116 COIP**

Bien jurídico protegido: Integridad sexual y reproductiva, integridad física y psíquica

**Mutilaciones o experimentos en persona protegida Art. 118 COIP**

Bien jurídico protegido: la vida, dignidad humana, la integridad física y psíquica.

**Delitos contras los derechos de libertad**

**Asesinato Art. 140 COIP**

Bien jurídico protegido: inviolabilidad de la vida

**Femicidio Art. 141 COIP**

Bien jurídico protegido: inviolabilidad de la vida

**Sicariato Art. 143 COIP**

Bien jurídico protegido: inviolabilidad de la vida

**Tortura Art. 151 COIP**

Bien jurídico protegido: la integridad personal, la libertad.

**Privación ilegal de libertad Art. 160 del COIP**

Bien jurídico protegido: libertad personal

**Secuestro Art. 161 del COIP**

Bien jurídico protegido: libertad personal

**Secuestro extorsivo Art. 162 COIP**

Bien jurídico protegido: libertad personal

**Inseminación no consentida Art. 164 COIP**

Bien jurídico protegido: la integridad sexual y reproductiva

**Privación forzada de capacidad de reproducción Art. 165 COIP**

Bien jurídico protegido: la integridad sexual y reproductiva

**Violación Art. 171 COIP**

Bien jurídico protegido: la integridad sexual y reproductiva

**Delitos contra el derecho a la propiedad**

**Extorsión Art. 185 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la propiedad

**Estafa Art. 186 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la propiedad

**Robo Art. 189 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la propiedad

**Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras Art. 201 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la propiedad

**Delitos contra la migración**

**Tráfico ilícito de migrantes Art. 213 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la vida, derecho a la integridad social de los inmigrantes

**Delitos contra los derechos del buen vivir**

**Manipulación genética Art. 214 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la salud

**Daño permanente a la salud Art. 215 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la salud

**Producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Art. 219 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la salud pública

**Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Art. 220 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la salud pública

**Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Art. 221 COIP**

Bien jurídico protegido: derecho a la salud pública

**Delitos contra la eficiencia de la administración pública**

**Peculado Art. 278 COIP**

Bien jurídico protegido: la administración pública

**Enriquecimiento ilícito Art. 279 COIP**

Bien jurídico protegido: la administración pública

**Cohecho Art. 280 COIP**

Bien jurídico protegido: la administración pública

**Concusión Art. 281 COIP**

Bien jurídico protegido: la administración pública

**Trafico de influencias Art. 285 COIP**

Bien jurídico protegido: la institucionalidad de la administración pública

**Testaferrismos Art. 289 COIP**

Bien jurídico protegido: administración pública

**Delitos contra el régimen de desarrollo**

**Enriquecimiento privado no justificado Art. 297 COIP**

Bien jurídico protegido: orden económico

**Defraudación tributaria Art. 298 COIP**

Bien jurídico protegido: orden económico

**Contrabando Art. 301 COIP**

Bien jurídico protegido: orden económico

**Delitos económicos**

**Pánico económico Art. 307 COIP**

Bien jurídico protegido: sistema financiero, orden económico

**Usura Art. 309 del COIP**

Bien jurídico protegido: la propiedad, orden económico



**Lavado de activos Art. 317 del COIP**

Bien jurídico protegido: orden económico, administración pública seguridad interna

**Delitos contra la estructura de Estado Constitucional**

**Rebelión Art. 336 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura de estado, seguridad pública

**Actos hostiles contra el Estado Art. 339 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública

**Tentativa de asesinato contra la o el presidente de la República Art. 341 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública

**Sedición Art. 342 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública

**Sabotaje Art. 345 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública

**Traición a la patria Art. 353 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública

**Espionaje Art. 354 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública

**Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas Art. 362 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública.

**Terrorismo Art. 366 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública

**Financiamiento del terrorismo Art. 367 COIP**

Bien jurídico protegido: estructura del estado, seguridad pública

### **Delincuencia organizada Art. 369 COIP**

Bien jurídico protegido: la vida, la integridad física, la salud, institucionalidad de los gobiernos.

### **Asociación ilícita Art. 370 COIP**

Bien jurídico protegido: tranquilidad pública

#### **6.1. Estudio de un caso práctico.**

**No. proceso:** 17721-2017-00222

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO**

**Acción/Infracción:** 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

**Actor(es)/Ofendido(s):** JURADO BEDRAN CARLOS AUGUSTO, MONTUFAR MANCHENO CESAR (ACUSADOR PARTICULAR), ROSERO REVELO DIEGO XAVIER (FISCAL UNIDAD LAVADO ACTIVOS, VERGARA ORTIZ FRANCISCO XAVIER (GERENTE CELEC), ZURITA LUCERO SILVIA ALEXANDRA (FISCAL UNIDAD ANTILAVADOS ACTIVOS), FISCAL GENERAL DEL ESTADO. DR. CARLOS BACA MANCHENO, PESANTEZ BENITEZ JOHANA FARINA PETROECUADOR, MONTÚFAR MANCHENO CÉSAR, DR. WILSON TOANGA (FISCALIA GENERAL DEL ESTADO) "PETROECUADOR" (EMPRESA ESTATAL PETROLERA ECUATORIANA).

**Demandado(s)/Procesado(s):** ALVARADO ALVARO RICHARD (FISCAL LAVADO ACTIVOS), GÓMEZ ALCIVAR ROBERTO (ASAMBLEISTA PROVINCIAL DEL GUAYAS), DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, ARELLANO MELÉNDEZ ALEXIS ANTONIO (PROCESADO), DEFENSORIA PÚBLICA PENAL ARELLANO ALEXIS ANTONIO, MASSUH ISAIAS GUSTAVO (PROCESADO), GLAS ESPINEL JORGE DAVID, POLIT GAFFIONI CARLOS (EX CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO), BERNAL ALVARADO CARLOS ANDRES (NO SUJETO PROCESAL), DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL, SALAS NEUMAN FREDDY EDWARD, VERDUGA AGUILERA

KEPLER BAYRON, RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, MASSUH ISAIAS GUSTAVO JOSE, CARRILLO CAMPAÑA RAMIRO FERNANDO, VILLAMARIN CORDOVA CARLOS ALBERTO, VERDUGA AGUILERA KEPLER BAYRON, CATAGUA DELGADO JOSE ANTONIO, RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO, TERAN NARANJO JOSE RUBEN, ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN, CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO, CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES, DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO, GROSSI NIEVES MAURICIO, SALAS NEUMAN FREDDY EDWAR, SANTOS FILHO JOSE CONCIEMAO, SIMOES DOS PASSOS CLAUDEMIR, VIEIRA RICARDO, GERRERO VERDEZOTO ALEXIS, RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO DAVALOS OVIEDO, ARELLANO MELENDEZ ALEXIS ANTONIO, DAVALOS OVIEDORICKY IVAN MIGUEL, VERDUGA AGUILERA KLEPER BYRON, ALCIVAR ARAUZ ALFREDO ANTONIO (TESTIGO ).

Este proceso por asociación ilícita inicia avocando conocimiento en la etapa de instrucción fiscal el Dr. Miguel Jurado Fabara por inhibición realizada por el Dr. Geovanny Freire Coloma, por presumir la participación de personas que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia como es la participación del Ing. Jorge Galas Espinel, en calidad de ex ministro, ex vicepresidente de la república y actual vicepresidente de la república al momento de la sustanciación del proceso y cometimiento de la infracción penal.

La notis criminis se dio el día 22 de diciembre de 2016, abre una investigación previa por el presunto delito de Cohecho, sustentado en información que el día anterior había sido develada por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, en el que se hacía referencia a un sistema de sobornos transnacional en los que habría intervenido la constructora empresa brasileña Norberto Odebrecht, y que este sistema transnacional de corrupción habría entre otros doce países también involucrado al Ecuador. Al arranque de las investigaciones formalmente por parte de Fiscalía General del Estado, se llega a establecer en una primera fuente que en este sistema de sobornos habrían participado oficiales del Estado, en el concepto amplio de la palabra funcionarios públicos de distintas instituciones. En esa trama que se devela a América Latina, porque los actos de corrupción de la Empresa Norberto Odebrecht es

una investigación que se lleva desde el año 2015, y con lo cual se determina que los treinta y tres puntos cinco millones de dólares habrían sido entregados a funcionarios públicos o a sus intermediarios por los contratos y las obras que habría desarrollado la empresa Constructora Norberto Odebrecht en el país. La Fiscalía General del Estado abre la Investigación la cual se asigna con el número 95-2016 y comprende aproximadamente 600 cuerpos de evidencia recolectada en el proceso. Se remite por parte del Fiscal a cargo de esta investigación copias de elementos relevantes a la Unidad de Lucha Contra la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, para que inicie una nueva investigación diversa del delito que se está investigando en este primer expediente sobre un presunto delito de asociación ilícita; esta investigación llegó a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a cargo de la doctora Diana Salazar Méndez, fecha en la cual se desplaza la investigación del despacho de la doctora Salazar al despacho del Fiscal General del Estado; aproximadamente la investigación ya llevaba 133 cuerpos.

Dentro del proceso por asociación ilícita el Fiscal General de Estado decide dar un dictamen acusatorio a los siguientes involucrados: JORGE DAVID GLAS ESPINEL, RICARDO GENARO RIVERA ARAÚZ, CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA, EDGAR EFRAIN ARIAS QUIRO, RAMIRO FERNANDO CARRILLO CAMPAÑA, GUSTAVO MASSUH ISAIAS, JOSE RUBEN TERAN NARANJO, BAYRON KEPLER VERDUGA AGUILAR, DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO.

De los cuales tres de ellos aceptaron su participación en la actividad delictiva y realizaron un acuerdo de cooperación eficaz con la fiscalía que son: GUSTAVO MASSUH ISAIAS, JOSE RUBEN TERAN NARANJO, BAYRON KEPLER VERDUGA AGUILAR. Solicitando audiencia a la Corte Nacional de Justicia para realizar un testimonio anticipado, testimonios que se llevó a cabo con fecha 20 de septiembre del 2017. El acuerdo de cooperación eficaz se mantiene en reserva de acuerdo con la ley.

**Antecedentes del caso de asociación ilícita:** Fiscal General del Estado, titular de la acción penal pública, esgrimió que: De información remitida por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América -la cual forma parte de la Asistencia Penal Internacional, solicitada por la FGE, se conoce que entre los años 2007 a 2016, la

compañía constructora brasileña NORBERTO ODEBRECHT S.A., implementa en el Ecuador -así como en otros países sudamericanos donde fue contratista-, un esquema de sobornos dirigidos a funcionarios públicos, intermediarios y terceros, los cuales les facilitaban beneficiarse de adjudicaciones de obras públicas, con abierta violación de normas, principios jurídicos y éticos de la contratación pública. En el Ecuador, mediante este esquema, se han realizado pagos corruptos por una suma superior a US\$ 33.5 millones. Para la eficacia de este sistema ilegal, ODEBRECHT no solamente que crea empresas subsidiarias, como la Compañía NORBERTO ODEBRECHT ECUADOR, sino que tuvo el aporte de empresas de fachada como TRANSPYASE S.A y SERVICICONTY S.A., que figuraban como proveedoras; así como la utilización de empresas vinculadas con la construcción en nuestro país, como DIACELEC S.A. y EQUITRANSA; también se utiliza para la operación de este sistema a empresas off shore que la compañía NORBERTO ODEBRECHT S.A. había creado en jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales; empresas que formaban parte del “Departamento de Operaciones Estructuradas”, entre las cuales constan: KLIENFIELD SERVICES LTD, CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD., SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICES, MEIL BANK. La entrega de sobornos a cambio de beneficios indebidos, comprendía distintas esferas como el aseguramiento de respaldo institucional para contratar; el concurso de funcionarios públicos que tenían directa relación con la contratación de las obras -lo cual incluía alteración o modificación de los pliegos contractuales-; el concurso de intermediarios privados o agentes empresariales; el pacto de los montos de los sobornos; y, finalmente, la neutralización o anulación de los mecanismos de control posterior. Las prácticas ilícitas fueron elevadas a la categoría de un esquema gerencial u organizacional que se verificaba a través de un consenso de voluntades para delinquir y que abarca desde el 2011 al 2016, en una secuencia continua de hechos que contaminaron los procesos concursales de licitación de obras, la obtención indebida y la gestión de apoyos institucionales, la entrega de sobornos por medio de un sistema informático, codificado y estructurado de transferencias bancarias internacionales o a través de dinero en efectivo. La multiplicidad de acciones permanentes y bajo procedimientos que seguían un estándar de operación, consolidó a esta “asociación” creada para delinquir como medio para la perpetración de varios delitos fin o subsecuentes, en el que sus partícipes cumplían un rol utilitario a la organización delictiva que se creó a partir de la empresa

constructora brasileña. En esta asociación de voluntades para fines delictivos se asignaron roles específicos para cumplir la finalidad propuesta; la empresa ODEBRECHT S.A., a través de sus directores e intendentes, fue la encargada de proveer el dinero materia del soborno para beneficio de funcionarios públicos e intermediarios privados; el mecanismo fue en cinco proyectos: i) Poliducto Pascuales-Cuenca; ii) Trasvase Daule-Vinces; iii) Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu; iv) Refinería del Pacífico, Movimiento de Tierras-; y, v) Refinería del Pacífico, Acueducto La Esperanza. La construcción del Poliducto Pascuales-Cuenca fue licitada por EP PETROECUADOR en el 2013; el contrato fue adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., por un monto de US\$ 369.976.791,32; fue suscrito por el Ing. RAMIRO CARRILLO CAMPAÑA, Gerente de Transporte y Almacenamiento de EP PETROECUADOR, en virtud de un poder especial otorgado por el Gerente General de la empresa pública; en este proyecto, antes de ser convocada la licitación, José Santos Filho (Director Superintendente de ODEBRECHT), es contactado por JOSÉ RUBÉN TERÁN en las oficinas de la referida compañía (Edificio World Trade Center, Av. 12 de Octubre No. 19-42, Quito), quien se presenta como intermediario de los funcionarios públicos que desempeñarían cargos decisivos en la licitación; se ponen de acuerdo en un pago de US\$ 5 millones, a realizarse de forma secuencial a fin de asegurar la adjudicación del contrato; una vez pactado el monto de los sobornos, se habría cambiado las bases del concurso (en lo referente a experiencia técnica y específica, y la no utilización de un mismo certificado para comprobar tales experiencias); los pagos secuenciales se realizan a JOSÉ RUBÉN TERÁN, a través de la empresa ALESBURY (domiciliada en Panamá, cuyo representante es DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO); para lo cual, se abren cuentas bancarias en el SOUTH AMERICAN INTERNATIONAL BANK DE CURACAO (SAIBANK Quito), a nombre de ALESBURY INVESTMENT y JOUBERT CORPORATION; se efectivizaba mediante cheques de Gerencia de la cuenta que el SAIBANK mantiene en el Banco Capital, y posteriores entregas de dinero en efectivo en la casa de JOSÉ RUBÉN TERÁN. Por otra parte, GUSTAVO JOSÉ MASSUH ISAÍAS, recibió parte de los sobornos a través de transferencias provenientes de KLIENFIELD SERVICES y de EQUITRANSA (controlada por KEPLER VERDUGA); de las empresas STOCKWELL CORPORATION, EMALCORP y POPA WORLDWIDE COMPANY, domiciliadas en México y Panamá; en beneficio del Ing. RAMIRO CARRILLO CAMPAÑA. Con relación al Proyecto Trasvase Daule-Vinces;

en el año 2012 la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) convoca a licitación; José Concepciao Santos Filho (apoderado de la constructora ODEBRECHT S.A.) es contactado en el primer semestre del 2012 por CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA (Presidente de la Comisión Técnica del Proyecto), quien además se presentó como intermediario de otros funcionarios públicos que desempeñarían cargos decisivos en la licitación; acuerdan el pago de US\$ 6 millones para la adjudicación de la licitación y la inclusión de ajustes en las cláusulas de las bases en beneficio de ODEBRECHT (criterios de valoración, requisitos que únicamente la empresa brasileña podría cumplir); el pago de los sobornos se hace entre septiembre de 2012 y mayo de 2014, a través del sistema de transferencias: (US\$ 3.9 millones a la empresa SENTINEL MANDATE ESCROW LTD., señalada por CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA; en efectivo se le entrega US\$ 2.1 millones, canalizados a través de EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ, representante legal de DIACELEC S.A., relacionada con la empresa COLUMBIA MANAGEMENT domiciliada en Panamá y vinculada en ODEBRECHT. En cuanto al Proyecto Refinería Del Pacífico -Movimiento de Tierras-; José Santos Filho, acuerda la entrega de US\$ 6 millones en sobornos en beneficio de FREDDY SALAS NEWMAN -procesado prófugo-; los pagos se efectivizan entre noviembre de 2012 y junio de 2015, mediante transferencias realizadas a la empresa GOLDEN ENGINEERING SERVICES; US\$. 200.000 a través de la empresa TRAMO S.A. (controlada por KEPLER VERDUGA, subcontratista de ODEBRECHT); el dinero que fue entregado por ODEBRECHT, provenía en parte de fondos entregados por el señor KEPLER VERDUGA, socio mayoritario de la compañía EQUITRANSA, que se benefició como subcontratista de ODEBRECHT). Con relación al Proyecto Refinería del Pacífico -Acueducto La Esperanza-; obra licitada por la empresa Refinería del Pacífico (RDP) y PDVSA Ecuador, sigue un mecanismo similar al de Movimiento de Tierras, en el que ODEBRECHT acordó el pago de US\$ 2.5 millones a favor del procesado prófugo FREDY SALAS NEWMAN; una parte de esos pagos fueron realizados por la empresa EQUITRANSA, controlada por KEPLER VERDUGA. Todo lo ocurrido con relación a estos proyectos, en los que se ha identificado la contaminación del esquema sistemático y orgánico de entrega de dinero; se registran pagos “no contabilizados” sobre los señores RICARDO RIVERA, JORGE GLAS y CARLOS PÓLIT; a mediados del 2011, el RICARDO GENARO RIVERA ARAUZ, se presenta como intermediario del entonces Ministro de Sectores Estratégicos, el Ing. JORGE DAVID GLAS ESPINEL ante Santos Filho, apoderado de

ODEBRECHT en el Ecuador, para acordar el pago como comisión (“peaje”) equivalente entre el 1 al 1,3% del monto total de todos los contratos que la empresa ODEBRECHT tenía en el Ecuador; acordado ello, se realizan pagos desde el año 2012 a 2016, que ascendieron a la suma de US\$ 13.5 millones, que fueron entregados a través de transferencias a la compañía GLORY INTERNATIONAL CO. LTD., indicada por RIVERA ARAÚZ para dicho propósito; así como, dinero en efectivo entregado en la Suite 156, Torre B, del Swiss hotel (Quito); el dinero en efectivo se canaliza a través de DIACELEC S.A., cuyo accionista mayoritario es el señor EDGAR ARIAS QUIROZ, quien a su vez recibía transferencias desde la empresa COLUMBIA MANAGAMENT domiciliada en Panamá, y esta a su vez se proveía de efectivo de las empresas off shore de ODEBRECHT. FGE concluye que los hechos atribuidos a los procesados y que han sido probados en juicio, demostraron su voluntariedad de pertenencia a la asociación ilícita, en contra de la administración pública, del sistema económico del país; los procedimientos precontractuales y contractuales referidos fueron contaminados por corrupción; los funcionarios públicos o intermediarios acordaban el pago de sobornos; adecuando su conducta al delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en los artículos 369 y 370 CP, vigente a la fecha que se cometió la infracción; conducta que repara-, no se encuentra legalmente despenalizada por la vigencia del COIP. 4.2. Acusador particular. En el presente caso se han formulado dos acusaciones particulares. La una, a través de la Procuraduría General del Estado (PGE); y, la otra, por el doctor César Montufar Mancheno. La PGE, articula acusación en contra de los acusados, considerando que los actos ejecutados por éstos se adecuan en el tipo penal de asociación ilícita, descrito y punido en el art. 369 CP, enfatizando en su pedimento por el que, en el caso concreto, se debe declarar la reparación integral, con sus componentes material e inmaterial. El doctor César Montufar Mancheno, por intermedio de su defensora técnica, la señora doctora Paulina Jiménez, manifestó que, en su teoría del caso, los hechos se subsumen en el delito de asociación ilícita, precisando que su pretensión punitiva se encamina en contra del ingeniero JORGE DAVID GLAS ESPINEL, Vicepresidente constitucional de la República; y, que los hechos atribuidos son los siguientes: En 2007, Rafael Correa (Presidente del Ecuador), designa a JORGE GLAS ESPINEL al Fondo de Solidaridad, entidad encargada de las empresas de Telecomunicaciones y Electricidad; JORGE GLAS ESPINEL, desde el inicio, tuvo enormes influencias y el dominio de los sectores estratégicos; en el 2008 ODEBRECHT es expulsada del país, por problemas en la Hidroeléctrica San Francisco. JORGE GLAS



tuvo participación activa y sabía que ODEBRECHT era una empresa corrupta y corruptora, tanto más que así es informado a todo el país por parte de Rafael Correa Delgado; se crea el Ministerio de Sectores Estratégicos, el Ing. GLAS es nombrado titular de la cartera de Telecomunicaciones; RICARDO RIVERA contacta a José Santos para ofrecerle la intermediación con JORGE GLAS para el retorno de ODEBRECHT en el país, pidiendo para ello la suma de US\$ 2 millones, a nombre de JORGE GLAS. José Santos menciona, que RIVERA no es la persona que tiene el poder por parte del Presidente de la República para el ingreso de la empresa, sino JORGE GLAS, que maneja los sectores estratégicos; hecho que es ratificado por Alexis Mera, cuando señala que JORGE GLAS fue quien negoció el regreso de ODEBRECHT al país en 2011, por medio de una firma; la empresa tiene como titular al señor Morán que es un allegado, un familiar de JORGE GLAS, la CGE establece glosas y PGE lo viabiliza; RICARDO RIVERA y José Santos, con la anuencia del Ing. JORGE GLAS, realizan un acuerdo en el que fijan una tasa del 1 al 1.3%, del total del monto de los contratos, este sistema, muy bien planeado y de transferencias, se da a través de empresas de papel. En 2010, JORGE GLAS ESPINEL es nombrado Ministro de Sectores Estratégicos, por tanto, teniendo todos los poderes de autoridad política y la confianza de Rafael Correa, utiliza esos poderes con el manejo de esta asociación ilícita, cuya pieza clave es su tío RICARDO RIVERA; quien es el operador a la sombra del ingeniero JORGE GLAS, como así lo revela el hombre de confianza de RIVERA, quien entregó a FGE un archivo que contiene correos electrónicos, en donde se señala que ubica a la doctora Aida Vascones en la dirección jurídica de SENATEL, quien desde dicho puesto vendía información a RICARDO RIVERA; además, se encuentran los contactos con la visita de RICARDO RIVERA que es el intermediario de GLAS y Santos; RICARDO RIVERA maneja la comunicación de ambos, recibe pagos ilegales, arregla citas, contacta a terceros, sin perjuicio de contactos directos de José Santos y JORGE GLAS. Existen actos relevantes que permiten concluir la participación de JORGE GLAS ESPINEL, en delitos de cohecho, peculado; reitera, que José Santos junto con RICARDO RIVERA y JORGE GLAS viabilizan esta asociación ilícita; que permitieron a José Santos acceder a JORGE GLAS solicitando pliegos y bases de los concursos a favor de ODEBRECHT, generando tasas para las transferencias a empresas públicas, permitiendo que las empresas brasileñas construyeran los proyectos estratégicos; así pasó con Manduriacu, Refinería del Pacífico (Acueducto La Esperanza); el proyecto Daule-Vinces; la construcción del poliducto Pascuales-Cuenca; para desarrollar sus

actividades sin problemas, se necesitaba evitar informes de Contraloría, por lo que también cuentan a CARLOS POLIT; así se cierra el círculo de asociación ilícita, gracias al poder que le otorga de manera absoluta Rafael Correa.

Dentro de la etapa de juicio las partes procesales realizan sus alegatos de apertura y en lo principal los procesados que llegaron al acuerdo de cooperación eficaz se ratifican en el acuerdo y el aporte de pruebas para colaborar con la justicia, pero por ser de manera reservada no proceden a manifestarlos, continuando la tramitación de la audiencia de juicio, se realiza la judicialización y practica de las pruebas para posteriormente concluir con los alegatos finales, el tribunal pasa a la valoración de la pruebas y a declarar el grado de participación de cada uno de los implicados y es así que el tribunal en su parte pertinente les impone la pena de 14 meses a los autores que firmaron el acuerdo de cooperación eficaz.

El tribunal penal del a Corte nacional de justicia llego a la siguiente conclusión sobre la responsabilidad de los cooperado y procesados:

“Sobre la responsabilidad de Gustavo José Massuh Isaías El ciudadano Gustavo José Massuh Isaías, al tiempo de ocurrencia de los hechos acusados, no tenía la calidad de funcionario público. No obstante, en calidad de privado realizó intermediación ilegal entre José Concepciao Santos, representante de Odebrecht, para la adjudicación del contrato relacionado con el poliducto Pascuales-Cuenca, para lo cual facilitó sus empresas para que fluya el dinero de Odebrecht para el pago en Ecuador a Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Gerente de Transporte de Petroecuador, tal y como lo ha reconocido en su testimonio anticipado que tiene calidad **auto inculpatoria** para sí mismo; en tanto que, para dilucidar la situación jurídica y participación del señor Ramiro Carrillo, este testimonio ha sido corroborada a través de otros medios probatorios conforme se deja sentado en líneas anteriores. Los actos ejecutados por Gustavo Massuh son principales para la realización del tipo penal, por tanto, encuadran en el art. 42 CP. 9.3.6.-

Sobre la responsabilidad de José Rubén Terán Naranjo. Desde la perspectiva de su testimonio **anticipado de naturaleza inculpatoria** se tiene el reconocimiento libre y voluntario de éste respecto de la conducta atribuida por la FGE. Información que ha sido corroborada a través de otros medios probatorios que conducen a la conclusión de

que los actos ejecutados por este se adecuan en la autoría (art. 42 CP) al ser directos y principales, tanto más que la información aportada por este permite entender la relación existente con José Concepciao Santos (representante de Odebrecht), las empresas de José Rubén Terán y el flujo de recursos ilegales para varios destinatarios relacionados con los proyectos denominados estratégicos y prioritarios, lo que es congruente con la asistencia internacional penal de la República de Panamá, y la existente en el SRI.

Sobre la responsabilidad de Kepler Bayron Verduga Aguilera. El señor Kepler Verduga, al rendir su *testimonio anticipado de naturaleza inculpatoria*, acepta los hechos atribuidos por FGE mediante acusación dando a conocer que sus empresas han servido para inflar precios en obras con el Estado ecuatoriano, a través de contratos simulados, dinero que ha sido para beneficio de José Concepciao Santos, representante de Odebrecht y otros funcionarios de tal empresa. Dinero que también ha servido para incidir en la adjudicación de contratos con el Estado respecto de los proyectos estratégicos. La información aportada por el señor Verduga también da cuenta de la participación penal del señor Carlos Villamarín respecto del proyecto DAUVIN. Establece también el flujo de dinero hacia la empresa Columbia Management de propiedad de Edgar Arias Quiroz.

Por el acuerdo de cooperación eficaz el fiscal solicita se atenúe la medida de la pena, en menos un 80% de la pena impuesta para el resto de acusados (6 años); de allí que, el Tribunal, considerando que los términos de la referida cooperación eficaz se encuentran dentro de los términos previstos en los artículos 491, 492 COIP; y, sobre todo, lo solicitado por FGE, no sobrepasa el límite determinado en el artículo 493 ejusdem (pena no menor del 20% del mínimo de la fijada 3 años-); se impone a los ciudadanos Gustavo Massuh Isaías, José Terán Naranjo, y Kepler Verduga Aguilar la pena de 14 meses de privación de libertad”.

## **6.- Marco Metodológico**

En el presente trabajo de investigación se utilizó los siguientes métodos:

### **6.1 Métodos.**

**Método Inductivo.** - A través de este método se estudió el problema de la investigación de manera particular, para posteriormente establecer cuáles son las aptitudes y

consecuencia de la cooperación eficaz como técnica especializada de investigación en el COIP en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena, por medio de la observación, análisis y conclusiones a partir de entrada en vigencia de la figura investigada en el COIP.

**Método Analítico.** - Con este método se realizó un análisis jurídico de los aspectos, consecuencias y efectos que trata el problema de investigación.

**Método Descriptivo.** - Este método permitió describir cada una de las consecuencias jurídicas generadas a partir de la incorporación de la cooperación eficaz en cuerpo normativo procesal penal ecuatoriano.

## **6.2 Tipos de Investigación.**

**Básica.**- La investigación será básica porque de este modo se amplió el contexto y contenido jurídico que genera el estudio sobre la cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena.

**Documental Bibliográfica.** - La investigación será de carácter documental-bibliográfico ya que se fundamentó a partir de fuentes bibliográficas tales como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas, artículos científicos, etc.

**Descriptiva.** - La investigación será de naturaleza descriptiva ya que se estudió a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador, Latinoamérica, y países europeos.

## **6.3 Diseño de la Investigación.**

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

## **6.4 Población y Muestra.**

### **6.4.1 Población.**

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados:

10 Fiscales

6 Jueces

10 abogados en libre ejercicio especializados en materia penal.

Dando un total de 26 personas involucradas en la presente investigación.

#### **6.4.2 Muestra.**

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

### **6.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.**

#### **6.5.1 Técnicas.**

- **Entrevista:** Hace referencia a la comunicación que se constituye entre el entrevistador y el entrevistado. En ambos casos pueden ser más de una persona. El objetivo de dicha comunicación es obtener cierta información, motivo por el cual se entrevistó a un fiscal de la ciudad de Riobamba.
- **Encuesta:** Es un estudio observacional en el que el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, esta técnica está dirigida a 20 abogados especializados en materia penal que han interpuesto el recurso extraordinario de casación en materia penal, la cual contiene siete preguntas relacionadas al tema.

#### **6.5.2 Técnicas para el Tratamiento de la Información.**

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático Excel, mediante el cual se llegará a establecer frecuencias y porcentajes exactos, como también gráficos y cuadros estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción y la síntesis.

#### **6.5.4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Recopilada la información para la presente investigación mediante la encuesta a la población requerida, se procedió a la tabulación y posteriormente a la elaboración de cuadros y gráficos.

**6.5.5 Encuesta dirigida a los abogados especializados en materia penal que sugirieron a los procesados acoger al acuerdo de cooperación eficaz en delitos de carácter asociativo.**

**Pregunta No.1 ¿Conoce usted que la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación?**

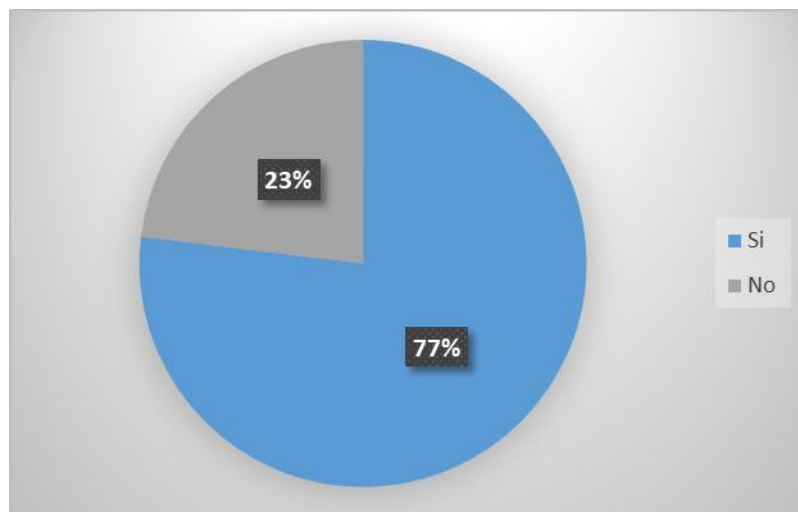
**Tabla N°. 3. Cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación**

Respuesta	Abogados Especialistas	Porcentaje
Si	20	77%
No	6	23%
Total	20	100%

**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Gráfico N°. 1. Cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación**



**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

### **Interpretación de resultados.**

Los resultados de la pregunta 1, permite señalar que de 26 abogados especialistas en materia penal el 77% indica que si conoce que la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación y el 23 % señala que no conoce que la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación. Por lo tanto, los resultados evidencian que no todos los abogados en libre ejercicio conocen cuales que la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación.

## Pregunta No.2 ¿Conoce cuáles son los delitos de carácter asociativo?

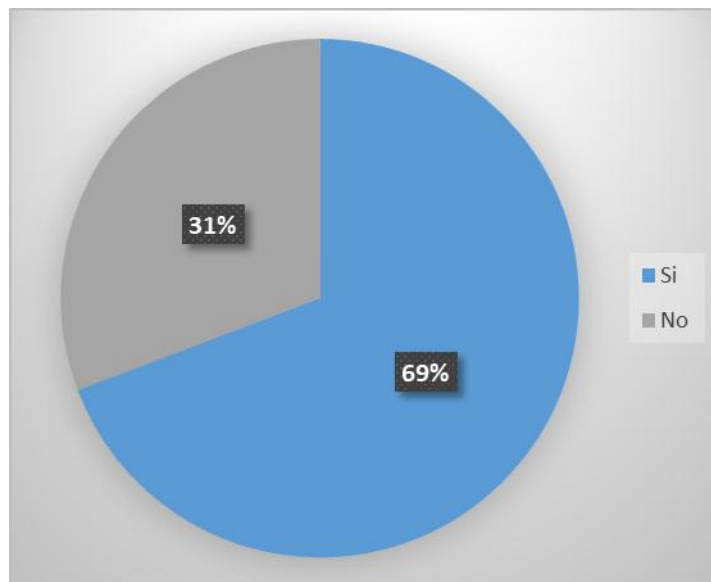
**Tabla N°. 2. Delitos de carácter asociativo**

Respuesta	Abogados Especialistas	Porcentaje
Si	18	69%
No	8	31%
Total	20	100%

**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Gráfico N°. 2. Delitos de carácter asociativo**



**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

### Interpretación de resultados.

Los resultados de la pregunta 2, permite señalar que de 26 abogados especialistas en materia penal el 69% indica que si conoce cuales son los delitos de carácter asociativo y el 31 % señala que no conoce cuales son los delitos de carácter asociativo. Por lo tanto, los resultados evidencian que no todos los abogados en libre ejercicio conocen cuales son los delitos de carácter asociativo.



**Pregunta No.3 ¿Conoce ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz?**

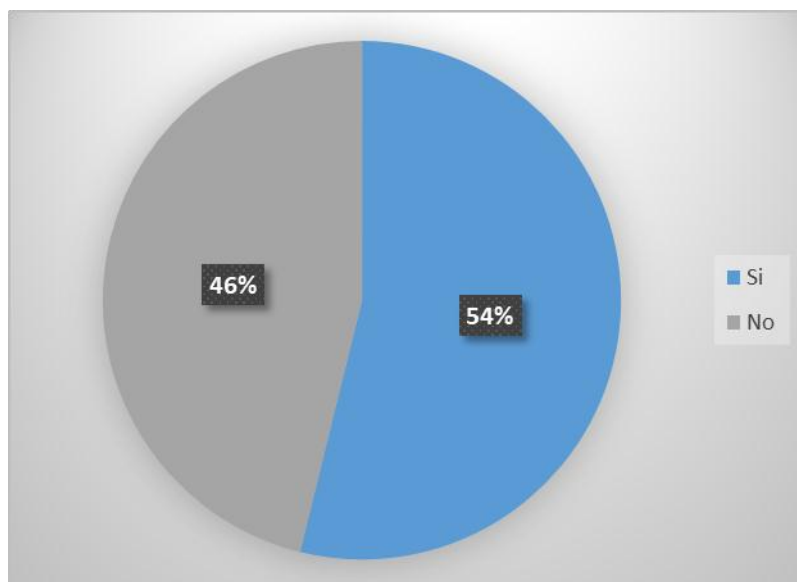
**Tabla N°. 3 Ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz**

<b>Respuesta</b>	<b>Abogados Especialistas</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	14	54%
No	12	46%
Total	20	100%

**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Gráfico N°. 3. Ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz**



**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Interpretación de resultados.**

Los resultados de la pregunta 3, permite señalar que de 26 abogados especialistas en materia penal el 54% indica que si conoce ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz y el 46 % señala que no conoce ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz. Por lo tanto, los resultados evidencian que no todos los abogados en libre ejercicio conocen ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz.

**Pregunta No. 4 ¿Conoce cuál es el beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz?**

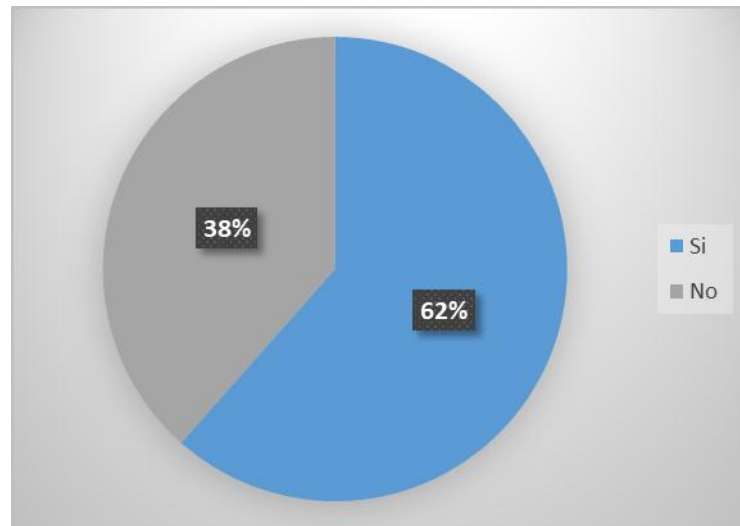
**Tabla N°. 4 Beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz**

Respuesta	Abogados Especialistas	Porcentaje
Si	16	62%
No	10	38%
Total	20	100%

**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Gráfico N°. 4. Beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz**



**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Interpretación de resultados.**

Los resultados de la pregunta 4, permite señalar que de 26 abogados especialistas en materia penal el 62% indica que si conoce el beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz y el 38 % señala que no conoce el beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz. Por lo tanto, los resultados evidencian que no todos los abogados en libre ejercicio conocen el beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz.

**Pregunta No. 5 ¿Conoce hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz?**

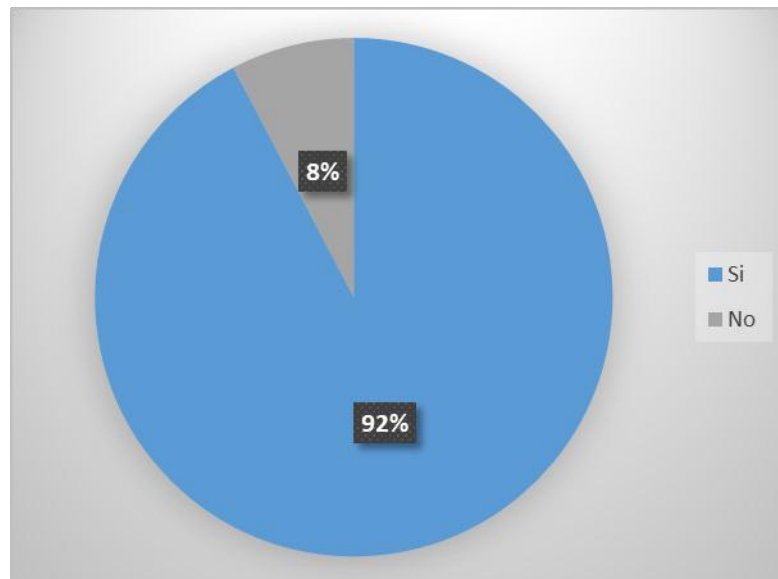
**Tabla N°. 5 Hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz**

<b>Respuesta</b>	<b>Abogados Especialistas</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	24	92%
No	2	8%
Total	20	100%

**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Gráfico N°. 5. Hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz**



**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Interpretación de resultados.**

Los resultados de la pregunta 5, permite señalar que de 26 abogados especialistas en materia penal el 92% indica que si conoce hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz y el 8% señala que no conoce hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz. Por lo tanto, los resultados evidencian que no todos los abogados en libre ejercicio conocen hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz.

**Pregunta No. 6 ¿Conoce en que consiste el crimen organizado?**

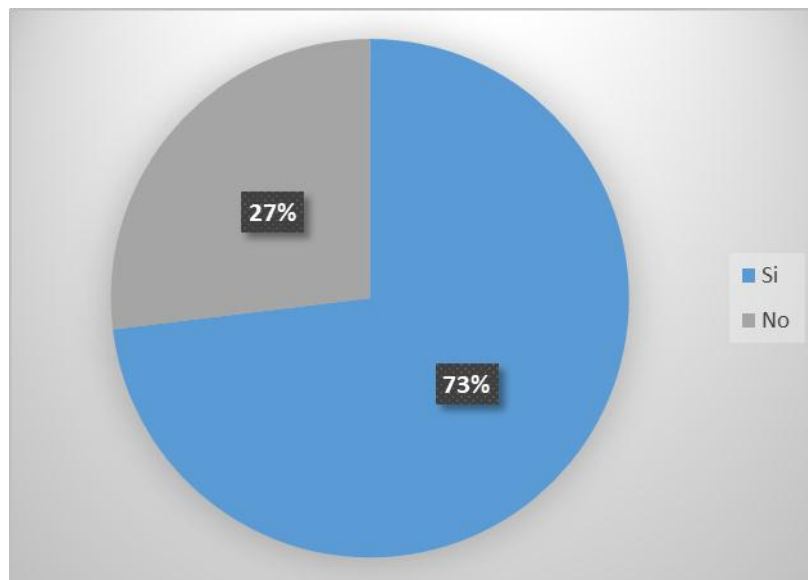
**Tabla N°. 6 Crimen organizado**

<b>Respuesta</b>	<b>Abogados Especialistas</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	19	73%
No	7	27%
Total	20	100%

**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Gráfico N°. 6. Crimen organizado**



**Elaborado por:** Verónica Marisol Freire Carrillo

**Fuente:** Encuesta abogados especialistas en materia penal

**Interpretación de resultados.**

Los resultados de la pregunta 6, permite señalar que de 26 abogados especialistas en materia penal el 73% indica que si conoce en que consiste el crimen organizado y el 27% señala que no conoce en que consiste el crimen organizado. Por lo tanto, los resultados evidencian que no todos los abogados en libre ejercicio conocen en que consiste el crimen organizado.

### **6.5.6 Entrevista dirigida a un juez de la Unidad Judicial penal con sede en la ciudad de Riobamba referente a la cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena.**

#### **1.- ¿En qué consiste la cooperación eficaz como técnica especializada de investigación?**

La cooperación eficaz es un medio procesal utilizado por la fiscalía, por medio del cual el procesado llega a un acuerdo a cambio del beneficio de la pena, esto a cambio de contribuir con la justicia, siempre y cuando suministre datos precisos e información precisa para poder llegar con demás responsables del cometimiento de un delito, que por su gran complejidad se hace difícil llegar a sus autores.

#### **2.- ¿Cuáles son los delitos de carácter asociativo en los que opera la cooperación eficaz?**

Los delitos en que opera la cooperación eficaz la ley no determinan exclusivamente en que delitos opera, pero por su magnitud y grado de complejidad opera en los delitos contra la humanidad, delitos contra administración pública, delitos contra la vida, delitos contra la estructura del estado. En los delitos prostitución forzada, secuestro extorsivo, lavado de activos, tráfico de influencias, testaferrismos, terrorismo, trata de personas, tráfico de armas, peculado, delincuencia organizada, asociación ilícita, etc.

#### **3.- ¿Cuál es el beneficio de la pena cuando opera la cooperación eficaz?**

Los beneficios son grandes en vista que la pena se reduce hasta un 20% mínimo e inclusive hasta el 10%

#### **4.- ¿Hasta qué momento procesal se puede solicitar el acuerdo de cooperación eficaz?**

Dentro de la norma no manifiesta hasta qué momento se puede llegar a dar este acuerdo, pero de la mano al sistema procesal lo lógico es que este acuerdo se dé hasta la etapa de instrucción fiscal, donde el fiscal de acuerdo a la cooperación realizada por el procesado puede pedir vinculación de existir otros partícipes del delito.

## **5.- ¿El acuerdo de cooperación eficaz violente convenios y tratados internacionales?**

Existen diferentes posturas que lo relaciona, con violentar derechos humanos y en especial el sistema acusatorio oral y regresa al sistema inquisitivo. Pero existen convenios y tratados internacionales que lo protegen como es el convenio contra la delincuencia organizada transnacional.

## **6.- ¿Viola el debido proceso el acuerdo de cooperación eficaz?**

Los doctrinarios se han referido para que opere la cooperación eficaz primero debe existir el grado de participación del procesado y esto conllevaría a auto incriminarse y violentar el principio de presunción de inocencia.

### **6.6 Análisis y discusión de resultados**

De acuerdo a los hallazgos obtenidos y la interpretación de los datos de la encuesta aplicada a 26 abogados especialistas en materia penal y de los resultados obtenidos de la entrevista realizada se puede observar, que la cooperación eficaz esta una técnica especializada de investigación, incorporada en el COIP netamente para materia procesal y que solo puede solicitar los procesados cuando acepten su grado de participación en el delito, donde el fiscal y el procesado llegan a un acuerdo de cooperación eficaz para el beneficio de la pena, dicho acuerdo contiene la forma que va a colaborar con la justicia y el beneficio de la pena que va a recibir por su colaboración. Por lo general la cooperación eficaz se da en delitos que, por su grado de complejidad y estructuración criminal, es difícil llegar a todos sus partícipes y autores, es así, donde el cooperador tiene un papel fundamental para ayudar a desmantelar el crimen organizado, donde se cometió un delito y evitar realizar otros delitos de igual o mayor gravedad.

De los abogados encuestados no todos conocen que la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación, como resultado que es una figura totalmente nueva dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, al momento de preguntarles cuales son los delitos de carácter asociativo señalan solo dos la delincuencia organizada y la asociación ilícita, señalando solo los delitos de peligro que tienen como bien jurídico

protegido la paz y seguridad nacional, pero no señalan los demás delitos como el tráfico de armas, el testaferrismos , el terrorismo, etc,

La solicitud para llegar a un acuerdo de cooperación eficaz manifiesta que se realiza en la etapa de instrucción, según el entrevistado y desarrolla una serie delitos contra los que coopera la cooperación eficaz como el tráfico de personas, la prostitución forzada, el tráfico de armas, los delitos de lesa humanidad, los delitos contra la estructura del estado, como son el lavado de activos, tráfico de influencias, peculado, cohecho, etc. Como beneficio de la pena señala que el cooperador eficaz puede ser reducido su pena privativa de libertad hasta en un 20% mínimo previsto para cada tipo penal. El acuerdo de cooperación eficaz no señala en la ley hasta que momento procesal se debe solicitar, pero nos manifiesta que hasta la culminación de la etapa de instrucción.

Respecto de los convenios y tratados internacionales manifiesta que el Ecuador ha firmado convenios respecto para prevenir y erradicar la delincuencia organizada transnacional, referente a que el acuerdo de cooperación eficaz viola el debido proceso nos manifiesta que muchos doctrinarios opinan que se viola el sistema acusatorio oral, y se vuelve un tipo de sistema inquisitivo.

Desde nuestro punto de vista debemos de señalar que la cooperación eficaz al encontrarnos en un Estado constitucional de derechos y justicia, desarrolla una serie de derechos y principios que deben ser plenamente justiciables, es así que desarrolla un sistema netamente oral para todas las instancias y proceso, aplicando una serie de principios y garantías mínimas que deben ser respetadas, entre estas garantías tenemos la presunción de inocencia y la prohibición de declarar contra sí mismo en cuestiones que acarrea responsabilidad penal. Por otra parte, tenemos que la fiscalía es la encargada como dueña de la acción penal pública de investigar y aportar con las pruebas para que se destruya la presunción de inocencia. De una otra manera el acuerdo de cooperación eficaz violenta derechos y garantías que tiene rango constitucional.

## 7.- CONCLUSIONES

- La cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación (TEI), donde el procesado llega a un acuerdo con la fiscalía a cambio de aportar datos e información precisa confiable y sujeta a comprobación, para ayudar a dismantelar el crimen organizado y por lo tanto los delitos de alta complejidad investigativa, a cambio de la reducción de la pena.
- Entre los delitos que opera la cooperación eficaz de acuerdo al COIP tenemos que la ley no señala expresamente en que delitos opera pero del estudio doctrinario se dice que es los delitos de alta complejidad investigativa como es delitos con la dignidad humana, delitos contra la libertad, delitos contra la vida, delitos contra la estructura del estado, delitos contra la economía como son: el genocidio, el etnocidio, esclavitud, cohecho, peculado, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tráfico de influencias, tráfico de armas, trata de personas, asociación ilícita, delincuencia organizada, drogas, etc.
- Del estudio del caso práctico tenemos que tres procesados solicitaron la aplicación de la cooperación eficaz, donde rindieron su testimonio de manera anticipada y colaboraron con la justicia por lo que la fiscalía solicito la pena reducida en un mínimo del 20% para cada uno de ellos en calidad de autores del delito de asociación ilícita, por haber aportado datos e información que ayudo a llegar a la verdad.



## **8.- RECOMENDACIONES**

- Se recomienda a todos los abogados y estudiantes de derecho que la cooperación eficaz es de aplicación estrictamente entre el procesado y la fiscalía, se debe solicitar durante la etapa de instrucción fiscal y es de carácter reservado y el procesado recibe protección.
- Se debe de observar que del estudio de la cooperación eficaz en el COIP no existe para que delitos se debe aplicar esta técnica especializada de investigación por lo que se utiliza en los delitos donde el modus operandi es más de dos personas.
- La cooperación eficaz conlleva un beneficio que es la reducción de la pena hasta un mínimo del 20 % para cada tipo penal y por el cual son sancionados, por lo que el procesado puede optar acogerse a este beneficio siempre y cuando haya participado en la comisión de un delito.

## 9.- Materiales de Referencia

### Bibliografía

Alvarez Bedón, Paola Belén. (Julio de 2017). La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano. Recuperado el 14 de Mayo de 2018, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/T-UCE-0013-Ab-165.pdf>

Baratta, Alessandro. (2004). Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal. Recuperado el 2 de Julio de 2018

Bustillos Tamayo Naomi. (2004). La aplicación de Criterios Politicos Criminales en la labor del juez. Lima , Perú: Editores Perú. Recuperado el 10 de Junio de 2018

Cafferata Nores, José. (2001). El arrepentido, según la Ley No 25241”. En: Tema de Derecho Procesal Penal (contemporáneo). Buenos Aires, Argentina: Mediterránea. Recuperado el 4 de Julio de 2018

Campos Salvagno, Carlos. (1986). Curso de derecho penal parte especial. Montevideo: Talleres Graficos. Recuperado el 4 de Septiembre de 2018

Candia, Marizabel. (2004). Política Criminal en la reforma de la Justicia Penal. Paraguay: Poder Judicial. Recuperado el 24 de Julio de 2018

Carranza, Elias. (9 de Octubre de 2008). La Política Criminal. Recuperado el 3 de Agosto de 2018, de [file:///C:/Users/USER/Downloads/840-Texto%20del%20art%C3%ADculo-829-1-10-20170405%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/840-Texto%20del%20art%C3%ADculo-829-1-10-20170405%20(1).pdf)

Casanova Hernán Sierra, Herson Lara Díaz. (2015). El bien jurídico tutelado como objeto de protección del Derecho Penal. Recuperado el 7 de Septiembre de 2018, de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7464/3/OBJETO%20DERECHO%20PENAL.pdf>

Código Órgánico Integral penal. (2015). Quito: CEP. Recuperado el 10 de Agosto de 2018

Código Penal de la República de Argentina. (2015). Buenos Aires: Libre. Recuperado el 25 de Agosto de 2018

Constitución de la República del Ecuador. (2015). Quito.: CEP. Recuperado el 17 de Agosto de 2018

Constitución de la República del Ecuador. (2017). Quito: Talleres CEP.

Convención Americana de Derechos Humanos. (2015). Convención Interamericana de derechos humanos (Pacto de San José). Recuperado el 24 de Agosto de 2018, de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (14 de marzo de 2015). Recuperado el 30 de Agosto de 2018, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Corado Temaj, W. X. (27 de Noviembre de 2013). Universidad San Carlos. Recuperado el 12 de Junio de 2018, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11154.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11154.pdf)

Corado Temaj, Wendy Xiomara. (Septiembre de 2013). Las deficiencias en la utilización de la figura del colaborador eficaz, dentro de la investigación criminal. Recuperado el 12 de Junio de 2018, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11154.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11154.pdf)

Córdoba Embarcadero, D. (12 de Mayo de 2014). Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado el 12 de Junio de 2018, de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30007/TESIS%20FINAL%20CORRECCION.pdf?sequence=1>

- Cordoba Embarcadero, Doricela. (Octubre de 2014). Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México. Recuperado el 13 de Junio de 2018, de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/30007/TESIS%20FINAL%20CORRECCION.pdf?sequence=1>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-516 del 2007. Bogotá: Editores Colombia. Recuperado el 15 de Julio de 2018
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Suarez vs Ecuador. Recuperado el 23 de Julio de 2018, de <https://leyderecho.org/presuncion-de-inocencia-en-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de Mayo de 2011). Caso Cantu y otros vs Mexico. Recuperado el 15 de Agosto de 2018, de [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_225\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf)
- De La Jara Basombrío, E. (7 de septiembre de 2016). Recuperado el 10 de Junio de 2018, de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://core.ac.uk/download/pdf/86409289.pdf>
- De La Jara Basombrío, E. (2016). La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de <https://core.ac.uk/download/pdf/86409289.pdf>
- Ferrajoli, Luigi. (1995). Derecho y razón, Teoría del garantismo penal. Madrid, España: Trotta. Recuperado el 3 de Julio de 2018
- Galván Vargas Ludmila. (18 de mayo de 2015). Derecho a la no Autoincriminación. Recuperado el 20 de Agosto de 2018, de <http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2013/05/Gianni-ARTICULO1.pdf>
- García Morales, M. (2008). La Inteligencia Criminal como herramienta de Combate y Prevención del Crimen Organizado en Guatemala. Recuperado el 10 de Mayo de 2018, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

Garcia Morales, Manuel. (2008). la inteligencia criminal como herramienta de combate y prevencion del crimen organizado. Guatemala: San Carlos de Guatemala.  
Recuperado el 5 de Septiembre de 2018

Guzmán Patricia; Rodriguez Ferney. (15 de marzo de 2014). La política criminal y la funcion preventiva de la sancion penal. Recuperado el 3 de Agosto de 2018, de <file:///C:/Users/USER/Downloads/840-Texto%20del%20art%C3%ADculo-829-1-10-20170405.pdf>

Mariano Kierszenbaum citando a von Liszt, M. (2009). el bien juridico en el derecho penal. España: Barcelona. Recuperado el 06 de Septiembre de 2018

Montoya Mario, Daniel. (2014). Informantes y tecnicas de investigacion encubiertas. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc. Recuperado el 2 de Junio de 2018

Pacto Internacional de los Derechos Politicos y Civiles. (14 de agosto de 2015). Convenios y tratados firmados por el Ecuador. Recuperado el 20 de Agosto de 2018, de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>

Rinquer, Marcelo. (2016). El arrepentido en el derecho penal argentino. Buenos Aires: Libre. Recuperado el 26 de Agosto de 2018

Romero Antola, Mario. (16 de noviembre de 2008). Los principios del derecho como fuente del derecho. Recuperado el 10 de Agosto de 2018, de [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_9/16.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/16.pdf)

Rosillo Abarca, V. (17 de Agosto de 2017). La Cooperación Eficaz. (Fundación Académica) Recuperado el 5 de Junio de 2018, de Poder del Derecho: <http://poderdelderecho.com/la-cooperacion-eficaz/>

Sanchez Garcia Isabel. (2001). Función político-criminal del delito de asociación para delinquir: desde el derecho Penal Político hasta la lucha contra el crimen

organizado. Castilla: Universidad de Castilla. Recuperado el 2 de Septiembre de 2018

Sánchez, Isabel. (2005). El coimputado que colabora con la justicia penal. (7), 2- 4. Recuperado el 3 de Julio de 2018, de <http://criminet.urg.es/recpc/07/recpc07/05.pdf>

Sarrazin Francisca; Luis Vergara. (2005). Derecho de Gracia y Derecho Premial en los delitos de terrorismo. Santiago, Chile. Recuperado el 5 de Julio de 2018

Silva Hernan. (5 de septiembre de 2011). La cooperación eficaz de la ley de drogas Chile. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaCooperacionEficazDeLaLeyDeDrogas-4200415%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaCooperacionEficazDeLaLeyDeDrogas-4200415%20(1).pdf)

Silva, Hernan. (5 de septiembre de 2011). La cvooperacion eficaz d ela ley de drogas Chile. Recuperado el 27 de Agosto de 2018, de [file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaCooperacionEficazDeLaLeyDeDrogas-4200415%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaCooperacionEficazDeLaLeyDeDrogas-4200415%20(1).pdf)

Trejo Hernandez, Amanda Liseth. (Mayo de 2014). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. Recuperado el 10 de Junio de 2018, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

Uprimny Rodrigo; Guillermo Puyana. (2008). Injusticia premiada. Bogota, Colombia: Andiaros y SIP. Recuperado el 4 de Julio de 2018

VeronicaVelcl. (2018). La Figura Del Colaborador Eficaz. Recuperado el 14 de Mayo de 2018, de <https://es.scribd.com/doc/75340867/La-Figura-Del-Colaborador-Eficaz>

Zaffaroni, Eugenio Raul. (1985). Manual de Derecho. Buenos Aires: Ediar. Recuperado el 16 de Julio de 2018

Zambrano Pasquel, Alfonso. (25 de julio de 2017). La Política Criminal del siglo XXI.  
Quo Vadis? Recuperado el 20 de Julio de 2018, de  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/06/doctrina29182.pdf>

10.- Anexos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

Encuesta dirigida a los abogados especializados en materia penal que sugirieron a los procesados acoger al acuerdo de cooperación eficaz en delitos de carácter asociativo.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad posible que caracteriza su personalidad. Señale con una X lo que usted crea conveniente.

**Pregunta No.1 ¿Conoce usted que la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación?**

SI  NO

**Pregunta No.2 ¿Conoce cuáles son los delitos de carácter asociativo?**

SI  NO

**Pregunta No.3 ¿Conoce ante quien se debe solicitar el acuerdo de cooperación eficaz?**

SI  NO

**Pregunta No. 4 ¿Conoce cuál es el beneficio de la pena cuando opera el acuerdo de cooperación eficaz?**

SI  NO

**Pregunta No. 5 ¿conoce hasta que etapa procesal se puede realizar el acuerdo de cooperación eficaz?**

SI  NO

**Pregunta No. 6 ¿Conoce en que consiste el crimen organizado?**

SI  NO

**Gracias por su colaboración**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a un juez de la Unidad Judicial penal con sede en la ciudad de Riobamba referente a la cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad posible que caracteriza su personalidad.

**1.- ¿En qué consiste la cooperación eficaz como técnica especializada de investigación?**

.....

**2.- ¿Cuáles son los delitos de carácter asociativo en los que opera la cooperación eficaz?**

.....

**3.- ¿Cuál es el beneficio de la pena cuando opera la cooperación eficaz?**

.....

**4.- ¿Hasta qué momento procesal se puede solicitar el acuerdo de cooperación eficaz?**

.....

**5.- ¿El acuerdo de cooperación eficaz violente convenios y tratados internacionales?**

.....

**6.- ¿Viola el debido proceso el acuerdo de cooperación eficaz?**

.....

**Gracias por su colaboración**